

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

(Reconsiderada en Sesión Ordinaria N° 653)

### **ORDENANZA N° 3.352**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 7.421 que se adhiere a la Ley Nacional N° 25.670, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del Artículo 41° de la Constitución Nacional.-

**ARTICULO 2°.-** Tomar los recaudos y medidas necesarias, a fin de que todos los transformadores eléctricos ubicados en esta ciudad, sean verificados fehacientemente del contenido de los mismos. Estos se analizarán en centros especializados para disipar cualquier duda y así tomar las medidas que la Ley exige.-

**ARTICULO 3°.-** El Concejo Deliberante receptorá todo testimonio de los vecinos afectados y se adjuntará al dictamen.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Trayectoria Radical Concejal Sánchez Oliva).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice-Intendencia  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 17 DE DICIEMBRE DE 2.002**

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.352/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se adhiere en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 7.421 la cual se adhiere a la Ley Nacional N° 25.670 que establece los presupuestos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del Artículo 41° de la Constitución Nacional.-

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo.-

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.352/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios del Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese.-

**D E C R E T O ( I ) N ° 1036**

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas  
Raúl Alberto Delgado Secretario de Servicios Públicos

-----  
**ORDENANZA N° 3.356**

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la adhesión del municipio del Departamento Capital a lo determinado por la Ley Provincial N° 7.350, en lo que respecta a la obligatoriedad de instalación de interruptores diferenciales de electricidad u otros artefactos de efectos similares, en todos los establecimientos educacionales de dependencia municipal.-

**ARTICULO 2°.-** Los recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, se dispondrán de las partidas presupuestarias correspondientes.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejala Ramona Sánchez Oliva).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice-Intendencia  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 05 DE DICIEMBRE DE 2.002**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.356/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, el Departamento Ejecutivo Municipal se adhiere a la Ley Provincial N° 7.350, en lo que respecta a la obligatoriedad de instalación de interruptores diferenciales de electricidad u otros artefactos de efectos similares, en todos los establecimientos educacionales de dependencia municipal. –

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Norma se imputarán a la partida presupuestaria vigente. –

**QUE,** de acuerdo al Art. 107° Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.356/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Obras Públicas y Economía y Hacienda.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese.-

**DECRETO (I) N° 1.003**

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
Oswaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

-----  
**ORDENANZA N° 3.365**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese un suplemento no retributivo, no bonificable por “Responsabilidad Técnica y Funcional” para el personal de la Administración Pública Municipal,

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

---

(no comprendidos en convenios colectivos de trabajo, ni Leyes Especiales, quedando exceptuados los incluidos en la Ordenanza N° 2.100 y Decreto (I) 756 / 90 y 451 / 94 y todo otro relacionado con el mencionado) que posean Títulos de Nivel Terciario y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3° de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** El suplemento se determina aplicando sobre la remuneración mensual, normal regulares y permanente de la categoría 18 o su equivalente de sus futuras convergencias escalafonarias, un coeficiente de 1.5 veces del total de dicha categoría (Categoría 18 x 1.5 veces).-

**ARTICULO 3°.-** Para la percepción del suplemento, los agentes mencionados en el Artículo 1° deberán:

- a) Contar con título habilitante expedido por Escuela Técnica, Provincial, Nacional o Privadas con reconocimiento oficial, con una duración no inferior a tres (3) años.-
- b) Desempeñar funciones específicas, conforme al título habilitante, en el ámbito del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, del Municipio Capitalino.-
- c) No encontrarse adscripto a otros organismos municipales, provinciales, nacionales o entidades gremiales, mutuales, cooperativas, etc. ni ser adscripto de reparticiones u organismos municipales, provinciales o nacionales.-
- d) Revistar en planta permanente, interno o contratado.-

**ARTICULO 4°.-** La erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputará a la partida correspondiente del presupuesto vigente.-

**ARTICULO 5°.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por los Bloques Lealtad a un sentimiento Concejal Vera, del Partido Justicialista Concejal Guzmán y Concejal Bácsola).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice-Intendencia  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

---

-----  
**Dirección General de Intendencia:**

La Ordenanza N° 3.365 queda promulgada en virtud del Artículo 97° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843

-----

### **ORDENANZA N° 3.368**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

#### **ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CAPITAL**

#### **TITULO I**

#### **DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

#### **CARACTERIZACION Y PRINCIPIOS**

**ARTICULO 1°.-** Por la presente Ordenanza queda organizado para todo el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital, el servicio educativo que se presta en su jurisdicción, adhiriendo a los principios, fines, objetivos, estructura y política educativa del Sistema Educativo Provincial, sancionado mediante Ley Provincial N° 6.660.-

**ARTICULO 2°.-** El servicio educativo municipal se caracteriza por ser una prestación pública efectuada por el Gobierno Municipal, el cuál administra, organiza, gestiona y articula pedagógica y políticamente con el Sistema Educativo Provincial sus

## BOLETÍN MUNICIPAL N ° 0119

instituciones educativas, imprimiéndole además, los principios, valores, características y propósitos de la gestión política municipal.-

**ARTICULO 3°.-** El Servicio Educativo Municipal, comprende a las Instituciones Educativas que brindan educación Formal y No Formal en el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 4°.-** La aplicación de la presente Ordenanza corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal y a los organismos creados a tal fin.-

**ARTICULO 5°.-** La Municipalidad del Departamento Capital, prestará sus servicios educativos de acuerdo a los fines y principios de la educación en la Provincia de La Rioja, establecidos en la Ley Provincial N° 6.660, priorizando en sus instituciones los siguientes:

- a) La formación integral de la persona en su dimensión cultural, histórica, social, ética y espiritual, que permita la elaboración de proyectos de vida personales adecuados para vivir en una comunidad democrática y participativa, basada en el ejercicio de la libertad responsable, en la justicia social y en el respeto por las tradiciones e instituciones del municipio, de la provincia y del país.-
- b) La educación concebida como un proceso permanente que se inicia en la familia, valorizando la vida, la defensa de los derechos humanos, la vida democrática y la solidaridad y cooperación como bienes comunitarios.-
- c) La promoción de oportunidades de acceso a un servicio educativo de calidad, respetando las diferencias locales y regionales y que asegure al alumno, la permanencia y egreso del servicio educativo, con las competencias necesarias para insertarse en la realidad cultural, histórica, social y económica en la que le toque vivir.-
- d) La prestación de un servicio educativo que garantice una educación gratuita, pluralista, gradual, equitativa, integral y asistencial en los términos que fija la presente Ordenanza y la Ley Provincial de Educación.-
- e) La equidad en la prestación del servicio educativo, respetando las diferencias y necesidades de los distintos sectores de la comunidad departamental.-
- f) La igualdad de oportunidades en la utilización de nuevas tecnologías que posibiliten mejorar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el servicio educativo.-
- g) La dignificación y jerarquización de la profesión docente.-
- h) La promoción de proyectos educativos y asistenciales que garanticen mejores condiciones de vida y de trabajo.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N ° 0119

- i) El perfeccionamiento y mejora de los procesos educativos que se emprendan y la potencialización cualitativa de los resultados que se obtengan.-
- j) La integración de las personas con necesidades educativas especiales favoreciendo el pleno desarrollo de sus posibilidades.-
- k) La eficiencia en la gestión y administración del servicio educativo, para optimizar la prestación de acuerdo a los objetivos planteados.-
- l) La distribución justa y racional de los recursos, para posibilitar el fortalecimiento de las capacidades educativas de las instituciones escolares municipales.-
- m) La promoción de valores que respeten la convivencia armónica en la comunidad vecinal, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y la participación comunitaria en la responsabilidad y cuidado de los servicios municipales.-
- n) La valoración del trabajo creativo, cooperativo y solidario como realización del hombre en la sociedad de la comunidad vecinal.-
- o) La preservación, promoción y defensa del patrimonio cultural, histórico y social, y las tradiciones e instituciones de la comunidad vecinal.-
- p) La preservación, conservación y defensa del medio ambiente, para mejorar y defender la vida, resguardando la diversidad biológica y los recursos naturales renovables y no renovables.-
- q) La promoción de la salud física y mental, a través del conocimiento y la valoración de la higiene, las actividades físicas, deportivas, recreativas y creativas, posibilitando el desarrollo armónico e integral de las personas, y evitando y previniendo enfermedades y dependencias psicofísicas.-
- r) La integración de acciones de educación formal y no formal, respondiendo a las necesidades y requerimientos de la comunidad vecinal.-

### CAPITULO II

#### DE LA EDUCACIÓN FORMAL

#### NIVELES Y CICLOS DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL

**ARTICULO 6°.-** El servicio educativo dependiente del gobierno municipal, respetando la estructura del sistema educativo provincial, brindará su prestación en los siguientes niveles y ciclos:

- a) **Nivel Educación Inicial:** La educación inicial estará constituida por dos Ciclos. El primer ciclo comprende a los niños de 45 días a tres años de edad; y el Segundo Ciclo comprende a los niños de tres a cinco años de edad, siendo obligatorio el último año del segundo ciclo.-

- b) **Nivel Educación General Básica:** La educación general básica constituye una unidad pedagógica integral. Se brindará una vez completada la educación inicial, a partir de los seis años de edad y con una duración de nueve años. La Educación General Básica estará organizada en tres ciclos obligatorios de tres años cada uno.-
- c) **Nivel Educación Polimodal:** La educación Polimodal, se brindará una vez completada la Educación General Básica y con una duración de tres años obligatorios, impartida por instituciones específicas.-

**ARTICULO 7°.-** Son objetivos de la Educación Inicial en las Instituciones educativas municipales, los siguientes:

- a) Fortalecer el vínculo entre las instituciones y las familias con el objeto de posibilitar la adquisición de conocimientos significativos.-
- b) Favorecer el proceso de maduración psico-física del niño en sus manifestaciones corporales y sensitivas y el desarrollo socio – afectivo.-
- c) Generar condiciones de aprendizaje favorables que atiendan a la diversidad de la población escolar.-
- d) Estimular el proceso de estructuración del pensamiento, la imaginación creadora, la expresión personal y la comunicación verbal y gráfica.-
- e) Estimular la integración social, la convivencia grupal, la solidaridad, la cooperación y el acercamiento a los valores éticos.-
- f) Cultivar, impulsar y propiciar gradualmente, el desarrollo de actitudes de amor y de respeto por la convivencia en la comunidad vecinal, a las expresiones simbólicas de las instituciones municipales, a los símbolos provinciales y nacionales, y a las expresiones culturales del municipio, de la provincia y del país.-
- g) Brindar atención adecuada y eficaz ante eventuales necesidades sociales, económicas, y /o psico-sociales de los padres, familiares y /o responsables de los niños que acrediten una economía familiar de escasos recursos.-
- h) Desarrollar acciones de prevención en la salud física, social y psicológica de los alumnos y; cuando existan razones socio-económicas que lo justifiquen; en las familias de los alumnos.-

**ARTICULO 8°.-** Son objetivos de la Educación General Básica en las Instituciones educativas municipales, los siguientes:

- a) Proporcionar una educación básica común a los niños y adolescentes de la comunidad vecinal que ingresan al servicio educativo, garantizando su acceso, permanencia, promoción y la igualdad en la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje y sus logros.-

- b) Favorecer el desarrollo personal y social, para un desempeño responsable y comprometido en la comunidad vecinal y provincial, consciente de sus deberes y derechos y respetuoso de los derechos de los demás.-
- c) Favorecer la adquisición y dominio instrumental de saberes considerados socialmente válidos y significativos.-
- d) Favorecer la creatividad y la capacidad de autonomía en los procesos de aprendizaje.-
- e) Incorporar el trabajo cooperativo y solidario como metodología pedagógica, fomentando la reflexión sobre la realidad y el desarrollo comunitario.-
- f) Fomentar el desarrollo de una conciencia cultural, que valore las tradiciones y expresiones culturales e históricas de la comunidad vecinal, de la provincia y del país.-
- g) Fomentar el desarrollo de capacidades y actitudes que posibiliten: la expresión artística y artesanal; el uso responsable y creativo del tiempo libre; y la promoción de la vida humana y su defensa como valor universal.-
- h) Promover la formación de actitudes de tolerancia y respeto en las relaciones sociales de convivencia vecinal.-
- i) Promover la formación de actitudes que valoren a las instituciones municipales, como células básicas de la convivencia social y política en la vida democrática.-
- j) Promover la formación de actitudes y sentimientos de amor y de respeto hacia los símbolos municipales, provinciales y nacionales.-

**ARTICULO 9°.-** Son objetivos de la Educación Polimodal en las instituciones municipales para cada modalidad y orientación, los siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento del conjunto de saberes culturales, científicos, tecnológicos, estéticos y éticos, en la educación de adolescentes y jóvenes.-
- b) Desarrollar competencias básicas que permitan a los educandos el acceso al mundo del trabajo y de la producción.-
- c) Acentuar y fortalecer el desarrollo integral de la persona.-
- d) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de competencias necesarias para la prosecución de estudios superiores.-
- e) Favorecer y fortalecer el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas y comunitarias, mediante el desarrollo de actitudes reflexivas, críticas y con libertad responsable.-
- f) Formar para el trabajo cooperativo y solidario.-
- g) Profundizar acciones pedagógicas e institucionales tendientes a prevenir y garantizar la salud social de los alumnos, las familias y la comunidad,

detectando y previniendo, conductas violentas y adicciones que pongan en riesgo la integridad psicofísica y social de la comunidad.-

- h) Promover actitudes de participación, reflexión y crítica sobre la problemática comunitaria vecinal y fomentar la búsqueda de soluciones.-
- i) Promover la formación de actitudes de valoración y de amor, hacia las instituciones culturales, sociales, políticas e históricas del municipio, de la provincia y del país; así como sentimientos de amor y respeto hacia los símbolos que representan al municipio, a la provincia y al país.-

### **CAPITULO III**

#### **DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL**

**ARTICULO 10°.-** La Educación No Formal es una acción educativa que brinda la Municipalidad del Departamento Capital, por ello las autoridades Municipales:

- a) Promoverán el desarrollo de este tipo de acciones educativas de acuerdo a las necesidades sociales y culturales de la comunidad vecinal.-
- b) Detectarán y atenderán las necesidades de formación laboral, cultural y deportiva de la población vecinal.-
- c) Atenderán y orientarán las vocaciones artísticas de niños y jóvenes, en sus diferentes lenguajes, a través de un proceso educativo y formativo adecuado y certificado.-
- d) Diseñarán, desarrollarán y certificarán los procesos formativos en actividades culturales, deportivas y recreativas efectuados en los diferentes centros culturales educativos municipales.-
- e) Promoverán actividades culturales en el marco de la revalorización de la idiosincrasia socio-cultural del municipio y de la provincia.-
- f) Favorecerán la organización de centros culturales, deportivos o recreativos para niños y jóvenes, que diseñen, desarrollen y certifiquen actividades vinculadas con el arte, la ciencia, la tecnología, el deporte y otros aspectos de la cultura.-
- g) Diseñarán y desarrollarán instancias de capacitación para el personal que se desempeñe en este régimen de educación.-
- h) Facilitarán a la comunidad información sobre esta oferta educativa.-

### **TITULO II**

#### **DE LA GESTION DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA GESTION**

**ARTICULO 11°.-** La gestión política, pedagógica, funcional e institucional del Servicio Educativo Municipal se ejercerá a través de los órganos e instituciones establecidos por la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 12°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, la Dirección General de Servicios Educativos, la que deberá ser ejercida por un funcionario que posea perfil profesional en formación docente, experiencia en el sistema educativo y en el proceso de transformación educativa vigente en nuestro país.-

**ARTICULO 13°.-** Créase en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, la Dirección de Niveles Educativos, que será ejercida por un directivo titular con título docente perteneciente al Servicio Educativo Municipal.-

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA Y FUNCIONAL**

**ARTICULO 14°.-** La Dirección General de Servicios Educativos es la máxima autoridad en la gestión y administración del Servicio Educativo Municipal, como auxiliar del Departamento Ejecutivo Municipal, a quién asiste ejecutivamente en todo lo inherente a la educación, a la investigación educativa y al desarrollo científico y/o tecnológico en el área de su incumbencia. Constituyen además sus misiones básicas, elaborar la planificación estratégica que asegure la prestación del servicio educativo y coordinar y supervisar las acciones de los órganos de conducción del mismo.-

**ARTICULO 15°.-** La Dirección General de Servicios Educativos tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Articular política y pedagógicamente el Servicio Educativo Municipal, con el Sistema Educativo Provincial.-
- b) Garantizar el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la Ley Federal y Provincial de Educación y en la presente Ordenanza.-
- c) Planificar, gestionar y administrar la prestación del Servicio Educativo Municipal.-

- d) Aplicar las políticas establecidas por el Gobierno Municipal, para favorecer la integración de las instituciones educativas en el desarrollo armónico de la comunidad vecinal, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida.-
- e) Dictar la normativa pedagógica e institucional que permita operativizar y optimizar el funcionamiento del servicio educativo municipal.-
- f) Resolver todo lo concerniente a concursos o procedimientos para cubrir cargos docentes, y cuestiones administrativas vinculadas con la prestación del servicio.-
- g) Coordinar la distribución justa y equitativa de recursos humanos, materiales, y financieros para optimizar la prestación del servicio.-
- h) Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo, el presupuesto del área que asegure la prestación del servicio.-
- i) Elevar las rendiciones de cuenta a los órganos de control que correspondan.-
- j) Proponer en el presupuesto correspondiente y luego gestionar, la creación de unidades educativas y de cargos docentes debidamente presupuestados.-
- k) Gestionar lo concerniente al reconocimiento de títulos y la certificación de estudios y equivalencias, de acuerdo a lo establecido en la normativa provincial.-
- l) Gestionar convenios con otros organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, que permitan desarrollar acciones de cooperación e intercambio y contribuciones que mejoren la calidad en la prestación del servicio educativo.-
- m) Definir estrategias que permitan optimizar técnica y pedagógicamente el servicio educativo municipal, en sus diferentes niveles y modalidades.-
- n) Diseñar y monitorear modelos de gestión escolar, elaborando proyectos con sus respectivos indicadores que permitan medir la eficiencia pedagógica y administrativa de las instituciones escolares.-
- o) Coordinar la planificación de acciones tendientes a mejorar la calidad de la educación brindada por el servicio, así como efectuar procesos de investigación y análisis del servicio educativo, desde todas sus variables, que permitan medir sus posibilidades en relación con la demanda actual y con sus proyecciones, definiendo líneas de acción.-
- p) Sistematizar, mediante el uso de tecnologías adecuadas, datos estadísticos e información relevante del servicio educativo municipal, que permitan optimizar la gestión en el proceso de toma de decisiones.-
- q) Diseñar estrategias de acción que permitan ampliar la cobertura del servicio educativo.-
- r) Planificar y desarrollar estrategias de acción que permitan vincular las ofertas formales y no formales del servicio educativo entre sí, y con el mundo laboral.-

- s) Dar a publicidad los actos de la gestión del servicio educativo.-

**ARTICULO 16°.-** La Dirección de Niveles Educativos, dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos, será ejercida por el personal directivo titular que posea título docente y que se encuentre en actividad en las unidades educativas del Servicio Educativo Municipal, quién accederá al cargo luego de participar del concurso de ascenso cuyos mecanismos serán establecidos por la reglamentación que se elabore a tal fin.-

**ARTICULO 17°.-** Son deberes y obligaciones de la Dirección de Niveles Educativos:

- a) Coordinar y operativizar la puesta en marcha de los modelos de gestión escolar en las instituciones educativas de los diferentes niveles de la educación formal.-
- b) Coordinar y monitorear la puesta en marcha de los Contenidos Básicos Comunes y de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales para los niveles y ciclos del servicio educativo.-
- c) Promover, coordinar y evaluar la elaboración y puesta en marcha de los Proyectos Educativos Institucionales.-
- d) Asesorar, orientar y evaluar el desarrollo pedagógico e institucional en las unidades educativas de cada nivel y ciclos del servicio.-
- e) Coordinar con el equipo técnico pedagógico, acciones de elaboración, puesta en marcha y seguimiento de los modelos de gestión escolar; y con otros equipos técnicos profesionales pertenecientes al servicio educativo municipal, coordinar y supervisar sus acciones debidamente planificadas.-
- f) Promover el desarrollo de acciones de capacitación docente en servicio, articulándose con la Red Federal de Formación Docente Continua, de acuerdo a las necesidades y /o demandas existentes en el servicio.-
- g) Promover, coordinar y evaluar proyectos pedagógicos de innovaciones educativas, en materia de gestión institucional y curricular.-
- h) Realizar procesos de seguimiento de las prácticas institucionales y pedagógicas con el propósito de asegurar un servicio de calidad.-
- i) Detectar demandas y necesidades de capacitación docente en el servicio educativo.-
- j) Coordinar con el equipo técnico de asistencia integral, acciones tendientes a resolver situaciones de problemas de aprendizaje detectados en alumnos del servicio educativo.-
- k) Proponer normativa pedagógica e institucional que permita mejorar la organización y prestación del servicio educativo; aplicar la normativa educativa vigente y velar por su cumplimiento.-

- l) Disponer en cuestiones inherentes al proceso institucional y pedagógico de las unidades educativas del servicio, en concordancia con la legislación vigente y con la Dirección General de Servicios Educativos.-
- m) Organizar, gestionar y canalizar la documentación pertinente para la promoción, certificación y acreditación de los alumnos del servicio educativo.-
- n) Organizar, gestionar y canalizar la documentación y trámites administrativos del personal docente.-
- o) Promover acciones pedagógicas de inserción en la comunidad vecinal, junto a los directivos de las instituciones.-

**ARTICULO 18°.-** Créase el Departamento Técnico Pedagógico en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, el que estará integrado por profesionales docentes con perfil de especialistas curriculares, y por profesionales docentes con perfil de generalistas para cada nivel del servicio educativo.-

**ARTICULO 19°.-** El Departamento Técnico Pedagógico será coordinado por un profesional docente especialista, designado por la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, entre una terna propuesta por la Dirección General de Servicios Educativos, mediante procedimientos a reglamentar.-

**ARTICULO 20°.-** Son funciones del Departamento Técnico pedagógico:

- a) Diseñar, elaborar y desarrollar procesos de investigación educativa, en el que se reflejen situaciones diagnósticas y propuestas de solución, para la implementación de modelos de gestión escolar en las instituciones del servicio.-
- b) Asistir técnicamente a las instituciones educativas en el proceso de implementación de transformación curricular y organizacional.-
- c) Evaluar técnicamente los Proyectos Educativos Institucionales de las unidades del servicio.-
- d) Asistir técnicamente a las instituciones educativas en la formulación, desarrollo y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e institucional.-
- e) Elaborar, desarrollar y evaluar dispositivos que permitan conocer y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje en el servicio educativo municipal.-
- f) Diagnosticar y priorizar demandas de capacitación docente y planificar y desarrollar acciones tendientes a resolverlas.-
- g) Diseñar circuitos y desarrollar acciones de capacitación docente permanente hacia el interior del servicio educativo municipal.-

- h) Asistir técnicamente a los docentes del servicio en la elaboración de proyectos de capacitación y monitorear su implementación, en concordancia con lo establecido por la cabecera provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua.-
- i) Publicar los resultados de los procesos de investigación realizados, de documentos elaborados para la gestión institucional y curricular, y de toda otra información relevante y necesaria para el servicio educativo municipal.-

**ARTICULO 21°.-** Créase en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, el Departamento de Asistencia Integral, que será conformado por profesionales médicos pediatras, nutricionistas, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, maestros integradores, y otros vinculados a la prevención y cuidado de la salud integral en el sector educativo, teniendo por misión prioritaria la prevención, atención y seguimiento de la salud física, psicopedagógica y social de la población escolar dependiente del servicio educativo municipal.-

**ARTICULO 22°.-** El Departamento de Asistencia Integral, deberá ser coordinado por un profesional, designado por la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, entre una terna propuesta por la Dirección General de Servicios Educativos, mediante procedimientos a reglamentar.-

**ARTICULO 23°.-** Son funciones del Departamento de Asistencia Integral:

- a) Diseñar, desarrollar y evaluar sus acciones en coordinación con la Dirección General de Servicios Educativos y con la Dirección de Niveles.-
- b) Actuar como auxiliar del equipo de conducción de las instituciones educativas y coordinar con ellos acciones de intervención, respecto a la detección y resolución de problemáticas vinculadas a la asistencia integral de la población escolar del servicio educativo.-
- c) Asegurar la asistencia profesional médica y nutricional en las instituciones educativas de Primer y Segundo Ciclo del Nivel Inicial.-
- d) Diseñar, desarrollar y evaluar proyectos de asistencia médica y nutricional para cada una de las instituciones educativas del servicio.-
- e) Constituir equipos de asistencia psicopedagógica y articular sus acciones con los equipos de conducción de las instituciones educativas.-
- f) Diseñar, desarrollar y evaluar proyectos de asistencia psicopedagógica e integral para cada una de las instituciones educativas del servicio.-
- g) Garantizar la asistencia psicopedagógica en cada una de las instituciones educativas del servicio.-
- h) Detectar en las instituciones del servicio problemáticas sociales vinculadas con los procesos de enseñanza – aprendizaje y proponer alternativas de

solución, mediante la elaboración de proyectos de contención social y psicopedagógica.-

- i) Diseñar, desarrollar y evaluar dispositivos de prevención en salud escolar.-
- j) Asesorar a los equipos de conducción de las instituciones educativas en lo referente a problemas y conductas psicopedagógicas de la población escolar con relación a los procesos de aprendizaje.-
- k) Elaborar informes y documentación sobre la problemática asistida y elevarlos a las autoridades superiores.-

**ARTICULO 24°.-** Intégrase en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, una Comisión Ad-Hoc, de Evaluación de Antecedentes Profesionales Docentes, la que estará integrada por un representante de la Dirección General de Servicios Educativos; un directivo titular perteneciente al servicio educativo; y un docente titular por cada una de las instituciones educativas pertenecientes al servicio, todo ello mediante procedimientos a reglamentar.-

**ARTICULO 25°.-** Son funciones de la Comisión Ad-Hoc, de Evaluación de Antecedentes Profesionales Docentes:

- a) Recepcionar, organizar, sistematizar, conservar y custodiar los legajos de antecedentes profesionales de los docentes que ingresan y de los que pertenecen al servicio educativo.-
- b) Proponer normativa para la recepción de antecedentes profesionales.-
- c) Elaborar informes sobre antecedentes profesionales cuando las autoridades superiores lo requieran.-
- d) Elaborar y organizar la documentación necesaria para el proceso de evaluación de antecedentes docentes y para el proceso de concurso de ascensos de jerarquía.-
- e) Auxiliar a las autoridades superiores en todas las cuestiones vinculadas a los antecedentes profesionales docentes.-
- f) Relevar información respecto a cargos docentes vacantes y hacerlos conocer a la superioridad.-
- g) Proponer a las autoridades superiores la normativa pertinente para el proceso de evaluación de antecedentes profesionales docentes.-
- h) Evaluar los antecedentes profesionales docentes y confeccionar el orden de mérito para cubrir interinatos y suplencias en los cargos docentes de los Niveles Inicial y Educación General Básica en Primer y Segundo Ciclo; y en los cargos correspondientes a cada espacio curricular del Tercer Ciclo de E.G.B y de la Educación Polimodal.-
- i) Dar a conocer los padrones con el orden de méritos profesionales docentes.-

- j) Resolver en cuestiones vinculadas a impugnaciones y reclamos originados en la evaluación efectuada.-
- k) Proponer la normativa, organizar y desarrollar el proceso de concursos para ascensos de jerarquía.-
- l) Dictaminar de acuerdo a la normativa vigente respecto a traslados y / o permutas docentes entre las instituciones del servicio educativo.-

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 26°.-** Son instituciones educativas municipales, todas aquellas que en el ámbito de la Municipalidad, desarrollen ofertas escolares en los respectivos niveles de la educación formal.-

**ARTICULO 27°.-** El Servicio Educativo Municipal, podrá prever la existencia de diversas estructuras organizacionales en sus unidades educativas, las que se diseñarán de acuerdo a los modelos institucionales vigentes en el Sistema Provincial de Educación.-

**ARTICULO 28°.-** Las instituciones educativas se organizarán en el marco de la descentralización que permita el desenvolvimiento de una gestión democrática en la comunidad educativa. Estarán a cargo de un Director que acredite título docente para el nivel en el que se desempeña, asistido por un equipo de conducción y será controlado en su gestión administrativa y pedagógica por las autoridades superiores del servicio y por la Supervisión correspondiente del Sistema Educativo Provincial.-

**ARTICULO 29°.-** La gestión institucional y pedagógica de las unidades educativas, deberá reflejarse en el Proyecto Educativo Institucional, a partir de modelos de gestión y organización escolar vigentes en el proceso de transformación educativa del Sistema Provincial de Educación.-

**ARTICULO 30°.-** La organización de la planta funcional del personal docente en las instituciones educativas, deberá efectuarse de acuerdo al modelo institucional adoptado, a la cantidad de secciones, a las decisiones curriculares, y a los espacios y tiempos institucionales acordados en el P.E.I.-

**ARTICULO 31°.-** La educación No Formal del servicio educativo municipal, desarrollará ofertas educativas institucionales, a través de los diferentes organismos, dependencias

o instituciones culturales y /o sociales que prestan sus servicios particulares en el ámbito del gobierno municipal.-

**CAPITULO IV**

**DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SUS ACTORES**

**ARTICULO 32°.-** La comunidad educativa está integrada por los alumnos, padres, docentes y directivos de las unidades educativas municipales.-

**ARTICULO 33°.-** Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir educación de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y habilidades técnico prácticas para desenvolverse como miembros de la comunidad y en el mundo laboral con responsabilidad.-
- b) No ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia; sus creencias religiosas, convicciones morales y políticas en el marco de la convivencia responsable de la vida democrática.-
- c) Recibir educación gratuita en todos los niveles educativos brindados por el servicio.-
- d) Desarrollar sus aprendizajes en establecimientos que posean las condiciones de seguridad y salubridad establecidas por las autoridades competentes.-
- e) Ser evaluados en sus logros y desempeños, en todos los ciclos, niveles, modalidades y regímenes del servicio educativo municipal, e informados al respecto.-
- f) Recibir orientación vocacional y ocupacional que le permita la elección de continuar estudios superiores y / o insertarse en el mundo laboral.-
- g) Estar amparados por un sistema de seguridad social, durante su permanencia en el establecimiento educativo y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas pertinentes.-
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras formas de organización comunitaria para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades mayores a medida que avance en los niveles del sistema brindados por el servicio.-

**ARTICULO 34°.-** Son obligaciones de los alumnos:

- a) Completar los niveles de escolaridad obligatoria establecida por la legislación nacional y provincial y contenida en la presente Ordenanza.-
- b) Utilizar responsablemente las oportunidades y posibilidades de aprendizaje que ofrezca el sistema educativo en la prestación del servicio municipal.-

- c) Desarrollar competencias básicas que les permitan comprender e interpretar contenidos para transferirlos a situaciones problemáticas de la vida cotidiana de la comunidad.-
- d) Desarrollar competencias y conductas para el trabajo en equipo cooperativo y solidario.-
- e) Cumplir con las reglamentaciones establecidas para la convivencia en la comunidad escolar.-
- f) Colaborar con sentido solidario para el cuidado y crecimiento de las instituciones educativas, mediante su labor personal y su accionar comunitario.-

**ARTICULO 35°.-** Se considera docente, en el Servicio Educativo Municipal, al personal que posea título docente para el ciclo, nivel y/o especialidad en la que se desempeña; que planifica y promueve la enseñanza y el aprendizaje como un proceso interactivo, de mediación e intercambio entre el objeto y el sujeto de conocimiento; que promueve actitudes de solidaridad, participación y compromiso con los valores de la comunidad; y que proyecta y desarrolla procesos de enseñanza que garanticen una oferta educativa de calidad.-

**ARTICULO 36°.-** Los derechos laborales y profesionales de los docentes serán establecidos por una ordenanza específica, sin perjuicio de reconocerles los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en un marco de derecho y respeto a su libertad intelectual y de conciencia.-
- b) Percibir un salario digno y justo.-
- c) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y / o nueva formación en servicio, para mejorar su preparación profesional y adaptarse los cambios curriculares requeridos por el sistema educativo.-
- d) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres en lo que respecta a edificios, equipamiento y organización escolar.-
- e) Ingresar al servicio educativo municipal mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente dentro del servicio, a partir de sus propios méritos y actualización y / o perfeccionamiento profesional.-
- f) Recibir información referida a la política educativa nacional, provincial y municipal.-
- g) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y / o académicas.-

**ARTICULO 37°.-** Son obligaciones de los docentes del servicio educativo municipal:

- a) Poseer título docente para el nivel y/ o especialidad.-

- b) Desempeñar eficaz y eficientemente su tarea.-
- c) Ejercer su función con responsabilidad profesional de acuerdo a la legislación provincial, y a los fines y principios de la presente Ordenanza.-
- d) Respetar la libertad y dignidad de los alumnos en particular y de todos los miembros de la comunidad educativa, en general.-
- e) Cumplir y hacer cumplir la legislación educativa provincial y municipal, la presente Ordenanza, y toda reglamentación o disposición que emane de la autoridad educativa.-
- f) Poseer competencias para un desempeño profesional en el marco del proceso de transformación educativa.-
- g) Participar activamente en la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo Institucional en la institución en la que se desempeñe.-
- h) Poseer y propender a su capacitación y actualización permanente en el nivel que se desempeña.-
- i) Ser comprometidos con las instituciones y con su trabajo, desarrollando capacidades para auto criticarse, autoevaluarse y ser evaluado por sus pares.-
- j) Desarrollar competencias para el trabajo cooperativo en equipo.-
- k) Reformular sus conocimientos respecto al rol profesional docente en el ciclo y nivel en el que le toque desempeñarse.-
- l) Actualizar sus conocimientos sobre el sujeto de aprendizaje de cada ciclo y nivel en el que se desempeñe.-

**ARTICULO 38°.-** Son deberes de los directivos de las unidades educativas municipales:

- a) Constituir equipos de conducción, articulados vertical y horizontalmente a partir de responsabilidades y tareas compartidas.-
- b) Representar a las autoridades del servicio educativo municipal en su respectiva comunidad educativa.-
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en el servicio.-
- d) Resolver situaciones pedagógicas dentro de la unidad educativa bajo su responsabilidad.-
- e) Constituir equipos de trabajo institucional, articulados según intereses, competencias y habilidades de los docentes.-
- f) Crear condiciones de trabajo cooperativo, solidario y responsable, a partir del respeto a las cualidades y competencias de cada docente de la unidad educativa.-
- g) Orientar, coordinar y supervisar la elaboración, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.-
- h) Orientar, supervisar y evaluar las prácticas de enseñanza de los docentes de la unidad educativa.-

- i) Articular acciones interinstitucionales con otras unidades educativas del servicio y del Sistema Provincial.-

**ARTICULO 39°.-** Los padres, como miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como los agentes naturalmente primeros en la educación de sus hijos.-
- b) Informarse periódicamente del proceso educativo de sus hijos.-
- c) Participar en las actividades de la institución, en forma individual o a través de organizaciones escolares de padres.-

**ARTICULO 40°.-** Los padres, como miembros de la comunidad educativa, tienen entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la legislación de la escolaridad obligatoria.-
- b) Apoyar, ayudar y promover el proceso educativo de sus hijos.-
- c) Respetar los criterios y valores éticos, sociales y culturales puestos en práctica por las instituciones en la educación de sus hijos.-
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos, las normas vigentes en la institución escolar y demás valores, criterios y costumbres que hacen a la convivencia armónica y democrática.-

## **CAPITULO V**

### **DE LA GESTION INTRA INSTITUCIONAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 41°.-** La Dirección General de Servicios Educativos establecerá los mecanismos necesarios para articular las ofertas de educación no formal que brinda la Municipalidad a través de diferentes organismos, dependencias e instituciones culturales y / o sociales, con la educación formal del Servicio Educativo.-

**ARTICULO 42°.-** La Dirección General de Servicios Educativos establecerá los mecanismos necesarios y adecuados con los organismos municipales pertinentes, en lo referido a arquitectura escolar y obras de infraestructura.-

**ARTICULO 43°.-** La Dirección General de Servicios Educativos establecerá las articulaciones necesarias con los organismos municipales pertinentes para adecuar a lo establecido en la presente, la atención de los recursos humanos docentes, en lo referente a legislación laboral y liquidación de haberes.-

**TITULO III**

**DE LA COORDINACION Y ARTICULACION  
CON EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL**

**ARTICULO 44°.-**La responsabilidad política y funcional en la coordinación y articulación del Servicio Educativo Municipal con el Sistema Educativo Provincial, es de la Dirección General de Servicios Educativos.-

**ARTICULO 45°.-** La Dirección General de Servicios Educativos, establecerá los mecanismos de articulación del Servicio Educativo Municipal, con el Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Integral.-

**CAPITULO I**

**DE LA ARTICULACIÓN PEDAGÓGICA**

**ARTICULO 46°.-** El Servicio Educativo Municipal, se articulará pedagógicamente con el Sistema Educativo Provincial, a través de la normativa pedagógica municipal que se dicte, para adecuar el proceso institucional de las unidades educativas municipales a dicho sistema.-

**ARTICULO 47°.-** Las instituciones educativas municipales serán supervisadas pedagógicamente por la Supervisión de cada nivel del Sistema Educativo Provincial.-

**ARTICULO 48°.-** La Dirección General de Servicios Educativos, establecerá los mecanismos de articulación pedagógica horizontal y vertical de todos los niveles del servicio, con el sistema educativo provincial.-

**CAPITULO II**

**DE LA CERTIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCION Y ACREDITACION**

**ARTICULO 49°.-** La Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, a través de la Dirección General de Servicios Educativos, establecerá los mecanismos de articulación con el Sistema Educativo Provincial para la certificación y acreditación de los estudios cursados en los diferentes niveles y regímenes del Servicio Educativo Municipal.-

**ARTICULO 50°.-** La Dirección General de Servicios Educativos elaborará la normativa pertinente para adoptar el sistema de calificación, promoción y acreditación

vigente en el Sistema Educativo Provincial, para los todos los niveles del Servicio Educativo Municipal.-

**TITULO IV**

**DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO**

**ARTICULO 51°.-** Los recursos y gastos serán determinados por la Ordenanza General de Presupuesto de la Municipalidad y por las Ordenanzas especiales que en adelante se incorporen a tal efecto y que garanticen el funcionamiento del servicio educativo municipal que organiza la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 52°.-** La inversión consolidada en Educación, en el Presupuesto General de la Municipalidad será incrementada gradualmente. Las herencias vacantes pasarán a formar parte del patrimonio presupuestario de la Dirección General de Servicios Educativos.-

**TITULO V**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 53°.-** Las instituciones municipales que hasta la sanción de la presente, prestan servicios bajo la denominación de Guarderías Infantiles y/o Maternales, Escuelas Primarias, Escuelas Infantiles, Jardines Anexos, u otras denominaciones, deberán iniciar procesos de reconversión organizacional e institucional de acuerdo a la estructura del sistema educativo provincial vigente, y adoptado para el servicio educativo municipal a través de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 54°.-** La presente Ordenanza deberá ser reglamentada una Comisión mixta reglamentada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante en los aspectos que así lo dispone, en un plazo no mayor de tres meses a partir de su sanción; para lo cual, a través de la Dirección General de Servicios Educativos deberá integrar equipos de trabajo en su área, los que observarán la metodología conveniente con la finalidad de mantener canales de diálogo con los sectores interesados a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 55°.-** El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno deberá integrar equipos de trabajo en su área, los que observarán la metodología conveniente para mantener canales fluidos de diálogo con los sectores

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

interesados, con la finalidad de proceder a la reconversión de cargos administrativos en cargos docentes del personal que actualmente cumple funciones docentes en el Servicio Educativo Municipal organizado por la presente ordenanza. Dicha reconversión deberá efectuarse en los términos de lo establecido en el artículo 35° de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ordenanza. Una vez elaborado el proceso de reconversión laboral, previo a su aplicación, el mismo deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.-

**ARTICULO 56°.-** Quedan derogadas las Ordenanzas N° 3.011 y N° 3.012 y toda otra norma (Ordenanza, Decretos, Resoluciones y Disposiciones) que colisione con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 57°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 20 DE DICIEMBRE DE 2.002**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.368/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, queda organizado para todo el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital, el servicio educativo que se presta en su jurisdicción, adhiriendo en sus principios, fines, objetivos, estructura y política educativa del Sistema Educativo Provincial Municipal, sancionado mediante Ley Provincial N° 6.660. –

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.368/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Cultura y Acción Social. -

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**D E C R E T O ( I ) N ° 1.048**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
Carlos Machicote Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social

**ORDENANZA N° 3.369**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese un único sentido de circulación vehicular Oeste-Este, a las siguientes calles : Venecia, López y Planes y Luis Beltrán.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese un único sentido de circulación vehicular Este-Oeste, a las siguientes calles: Chile, Blás Parera, Sarratea.-



## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.369/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.  
-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

#### DECRETO (I) N° 1.049

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

### ORDENANZA N° 3.370

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.-** Impónese los nombres a calles y avenidas del Barrio Yacampis comprendidas al Este de continuación calle Cabo 1° Rodríguez y de intersección de ésta con Avenida Ramírez de Velasco hacia el Norte:

- 1- AVENIDA YACAMPIS a la continuación de la calle Cabo 1° Rodríguez, primera Bifurcación, desde Avenida Yacampis.-
- 2- INDIO ICHUMIN segunda bifurcación desde Avenida Yacampis hacia el Este.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

- 3- CACIQUE OLAYON bifurcación al Sur de Cacique Olayon, Pasaje.-
- 4- INDIO YANSIL tercera bifurcación desde Avenida Yacampis hacia el Este.-
- 5- INDIO SIGAMPA bifurcación hacia el Norte de Indio Sigampa.-
- 6- INDIO CHANAMPA primera bifurcación hacia el Este de Indio Chanampa.-
- 7- INDIO BANGOLAY segunda bifurcación de calle Indio Chanampa hacia el Este.-
- 8- CACIQUE ABALLAY tercera bifurcación de calle Indio Chanampa hacia el Este.-
- 9- INDIO BAMBA cuarta bifurcación desde Avenida Yacampis hacia el Este.-
- 10- INDIO SANAGUA quinta bifurcación desde Avenida Yacampis hacia el Este.-
- 11- CACIQUE AYARCA primera bifurcación de Cacique Oyarca hacia el Sur.-
- 12- PASAJE CACIQUE GUANCHICAY primera bifurcación de calle Cacique Oyarca, hacia el Norte.-
- 13- PASAJE CACIQUE COMBO transversal a la calle Cacique Oyarca de orientación Norte-Sur .-
- 14- INDIO CHAMAICO desde Avenida Ramírez de Velasco hacia el Norte.-
- 15- INDIO AMATUCLA bifurcación hacia el Oeste desde Indio Amatucla.-
- 16- INDIO CHANAGUA tercera bifurcación hacia el Este de Indio Amatucla hasta continuación calle Chubut.-
- 17- PASAJE INDIO YABATIS

**ARTICULO 2°.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar la respectiva señalización de las arterias indicadas en el Artículo precedente para su correcta individualización – y señaladas en croquis que como Anexo I forma parte de la presente – como así también un indicador general al ingreso del Barrio, de las calles mencionadas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista “Lealtad a un sentimiento” (Concejales Vera y Simonetti).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

**Anexo Ordenanza N° 3.370**



---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 20 DE DICIEMBRE DE 2.002**

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.370/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se imponen los nombres a las calles y Avenidas del Barrio Yacampis comprendidas al Este de continuación calle Cabo 1° Rodríguez y de intersección de ésta con Avenida Ramírez de Velazco hacia el Norte. –

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.370/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas. -

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 1.050**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

---

**ORDENANZA N° 3.371**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas a realizar la obra de: Reasfaltado, cordón cuneta e iluminación de la Avenida Angel Vicente Peñaloza desde la intersección de la calle 8 de Diciembre, hasta la intersección de la calle Benavidez del Barrio de Vargas de esta ciudad Capital.-

**ARTICULO 2°.-** Los gastos que demande la presente obra será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presente año (Ordenanza N° 3.264).-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejala Italia Magnini).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----

### **CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 20 DE DICIEMBRE DE 2.002**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.371/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar la obra de: reasfaltado, cordón cuneta e iluminación de la Avenida Ángel Vicente Peñaloza desde la intersección de la calle 8 de Diciembre, hasta la intersección de la calle Benavidez del Barrio de Vargas.

Los gastos que demanden la presente obra serán imputado a la partida presupuestaria correspondiente.-

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.371/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Obras Públicas. -

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

#### **D E C R E T O ( I ) N° 1.051**

**FIRMADO:** Luis María Agust Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

-----

### **ORDENANZA N° 3.372**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Incluir en el Plan de Obras del año en curso, la Obra del asfaltado provisto de cordones cuneta, enmallado de contención y desagües correspondientes en el Pasaje denominado Tajamar desde su intersección calle Joaquín V. González en toda su extensión.-

**ARTICULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento expuesto en el Artículo 1°, se imputará a la partida del presupuesto vigente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejala Italia Magnini).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

### CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 20 DE DICIEMBRE DE 2.002

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.372/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se incluye en el plan de obras en curso, la Obra de asfaltado provisto de cordón cuneta, enmallado de contención y desagües correspondientes, en el pasaje denominado Tajamar desde su intersección calle Joaquín V. González en toda su extensión. -

Los gastos que demanden la presente obra serán imputado a la partida presupuestaria correspondiente. -

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.372/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Obras Públicas. -

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**D E C R E T O ( I ) N ° 1.052**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

### ORDENANZA N° 3.373

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Desaféctase del Dominio Público el lote de terreno ubicado al Norte de Avenida Juan Ramírez de Velasco, en el denominado Barrio Docentes, de ésta ciudad capital, cuya nomenclatura catastral es : Circunscripción I –Sección G – Manzana 643 – Parcela “a”.-

**ARTICULO 2°.-** Declárese de propiedad municipal, de acuerdo a las disposiciones que constan en los Artículos Nos. 2.342 y 2.344 del Código Civil, y Leyes Provinciales N° 43 / 1.905 y 145 / 1.912, el lote referido en el Artículo precedente, cuyas medidas, superficie y linderos se consignan en Plano de Loteo aprobado técnicamente por disposición N° 12.709 de fecha 23/12/97.-

**ARTICULO 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en donación el lote identificado en los Artículos precedentes, a la Secretaría de Educación de la Provincia de La Rioja, con el cargo de construir un Edificio Escolar en un plazo no mayor de cinco (5) años.-

**ARTICULO 4°.-** En caso de incumplimiento del cargo, quedará sin efecto la donación, volviendo el inmueble al Dominio Municipal.-

**ARTICULO 5°.-** Por Escribanía Municipal se realizarán las actuaciones notariales que correspondan, estando a cargo del municipio capital los gastos que demanden.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

---

### **CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 20 DE DICIEMBRE DE 2.002**

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.373/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en donación a la Secretaria de Educación de la Provincia de La Rioja, el lote de Dominio Público Municipal cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I – Sección G-Manzana 643- Parcela “a”, con el cargo de construir un Edificio Escolar en un plazo no mayor de cinco (5) años, en caso de incumplimiento del cargo, quedará sin efecto la donación, volviendo el inmueble al Dominio Municipal.-

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.373/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

#### **DECRETO (I) N° 1.053**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

---

### **ORDENANZA N° 3.374**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase en todos sus términos, el Convenio y Anexo de fecha 20/12/01, suscripto entre la Municipalidad del Departamento Capital y la F.A.U.T.LaR. y que forma parte de la presente como Anexo I.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

---

(Correlativa Ordenanza N° 3.374)

#### **ANEXO I**

#### **CONVENIO DE EJECUCIÓN, ASISTENCIA Y COOPERACION**

Entre la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja, con domicilio legal en calle Santa Fé N° 971, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Intendente Municipal, Ing. LUIS MARIA AGOST CARREÑO, por una parte, y la Fundación F.A.U.T.LaR. (Fundación de Apoyo a la U.T.N. – La Rioja), en adelante LA FUNDACIÓN, por la otra, representada por su Presidente, Ing. LEONIDAS O. KRUPP, con domicilio legal Avenida San Nicolás de Bari (E) y Aimogasta, convienen celebrar el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN, ASISTENCIA Y COOPERACION, de acuerdo a las siguientes cláusulas.-

**ARTICULO 1° :** queda establecido que LA FUNDACIÓN actuará conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD como unidades ejecutoras en el desarrollo del proyecto de Cultivo Intensivo Bajo Cubierta, denominado “HUERTA GRANDE”, puesto en marcha por la segunda, en el marco del Acta de Cooperación Científica y Tecnológica, firmada entre LA MUNICIPALIDAD y LA FUNDACIÓN, de fecha 20 de Agosto del año 1.999.-

**ARTICULO 2°.-** Las partes revisten el carácter de unidades ejecutoras del mencionado proyecto, con igualdad de derecho y obligaciones, quedando a cargo de LA FUNDACIÓN el Gerenciamiento del mismo. Aportando a tales efectos : LA MUNICIPALIDAD, el proyecto en calidad de autoras, los fondos necesarios para la ejecución (ya sea con recursos propios o las relaciones institucionales con terceros para la obtención de estos), recursos humanos y todo otro elemento necesario para su consolidación y LA FUNDACIÓN el inmueble en toda su extensión en el cual se desarrollará el mismo, cuyo convenio de comodato traslativo de dominio, figura Anexo al presente como parte integrante y los recursos humanos que oportunamente se requieran. Asimismo se deja expresamente establecido que las inversiones que se realicen sobre el mencionado inmueble con motivo de la ejecución del presente Convenio quedarán en este sin derecho a reclamación alguna.-

De lo expresado como aportación, se confeccionará oportunamente detalle, el que figurará como anexo.-

**ARTICULO 3°.-** Se deja expresamente establecido que actuará de parte de LA MUNICIPALIDAD, como unidad de vinculación del proyecto, La Agencia de Desarrollo Económico y Comercio Exterior de la Municipalidad (ADEX), siendo esta la responsable de recabar los informes que sean necesarios para el normal desarrollo del mismo.-

**ARTICULO 4°.-** LA FUNDACIÓN asumirá la responsabilidad del asesoramiento, ejecución y seguimiento del proyecto, debiendo informar a LA MUNICIPALIDAD, a través de la Agencia de Desarrollo Económico y Comercio exterior (ADEX), sirviendo esta de nexo entre las signatarias, sobre el requerimiento pertinente en todos aquellos aspectos concernientes a asignaciones para sueldos, nombramientos de personal y todo lo atinente al desarrollo del mismo, que LA FUNDACIÓN formalice eventualmente.-

**ARTICULO 5°.-** A tal objeto, LA FUNDACIÓN contratará los servicios que sean necesarios para la ejecución de las tareas del programa, quien se abocará directamente a la realización de los trabajos que mencione el proyecto, asumiendo la dirección del mismo, como así la contratación y manejo del personal que se requiera, el cual obrará bajo su entera responsabilidad.-

**ARTICULO 6°.-** A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior, LA MUNICIPALIDAD se compromete a la asignación de los fondos correspondientes para la remuneración de las personas contratadas, los que serán girados a nombre de LA FUNDACIÓN, mientras estas se encuentren cumpliendo sus tareas habituales y mantengan vigencia los respectivos contratos laborales. A tal fin LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar las gestiones necesarias para la obtención de los mencionados fondos, dejándose expresamente establecido que estos serán parte integrantes de los costos detallados en el proyecto original.-

**ARTICULO 7°.-** El incumplimiento de pago por parte de LA MUNICIPALIDAD del envío de fondos que menciona el Artículo anterior, determinará la suspensión de los efectos del presente Convenio por parte de LA FUNDACIÓN y/o su eventual rescisión. La que operará automáticamente una vez vencido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de que el trámite municipal se encuentre en condiciones de retiro de los mencionados fondos.- Asimismo, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente o sus anexos, las partes establecen que operará la rescisión de pleno derecho.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por igual término por decisión conjunta de partes.-

**ARTICULO 9°.-** Las partes dejan expresamente establecido que ante cualquier conflicto que pudiere surgir con motivo de la interpretación de cualquiera de las cláusulas precedentes, como así también de la ejecución del proyecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de La Rioja, haciendo expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder.-

**ARTICULO 10°.-** El presente Convenio de Ejecución, Asistencia y Cooperación constituye un marco regulatorio de carácter enunciativo, pudiendo ser ampliado conjuntamente por las partes, cuando así se lo requiera.-

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil uno.-

**FIRMADO:** Leonidas O. Krupp Presidente de F.A.U.T.LaR.  
Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

(Correlativa Ordenanza N° 3.374)

### A N E X O II

Visto el CONVENIO DE EJECUCIÓN, ASISTENCIA Y COOPERACION, celebrado el día 20 de Diciembre de Dos Mil Uno entre la Municipalidad del Departamento Capital y Fundación de la Universidad Tecnológica de La Rioja (F.A.U.T.LaR.), las signatarias convienen anexar el presente al instrumento aludido, el cual se interpretará como ampliación del Artículo 6°.-

A tal fin las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Para la concreción de lo establecido en el articulado del Convenio de Ejecución, Asistencia y Cooperación, LA MUNICIPALIDAD se compromete a la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo del citado proyecto por parte de la F.A.U.T.LaR., los que ascienden a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 18.600,00), los que se abonarán mensualmente en doce (12) cuotas mensuales, consecutivas e iguales de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 1.550,00), sumas que serán giradas mensualmente a nombre de LA FUNDACIÓN.-

Para ello, LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar las gestiones tendientes a que los fondos detallados a fin de que la Fundación cuente con los mismos en tiempo y forma para la ejecución del mencionado proyecto.-

A su vez la F.A.U.T.LaR. se compromete a la realización de la respectiva rendición de cuentas de todos los fondos que le sean girados por parte de LA MUNICIPALIDAD, cuando lo crea necesario o ante el requerimiento de la segunda.-

**SEGUNDO:** Forma parte integrante del presente anexo el proyecto original a desarrollar que se adjunta, haciendo notar que los fondos que se describen en la tabla precedente surgen de las partidas que en el mismo se consignan.-

#### DETALLE DE EROGACIONES A REALIZAR PARA VIABILIZAR PROYECTO HUERTA GRANDE – CONVENIO FAUTLAR – MUNICIPALIDAD LA RIOJA

DETALLE	CANTIDAD	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE AÑUAL
Gastos de personal	2 personas	\$ 700.-	\$ 8.400.-
Aportes y contribuciones		\$ 300.-	\$ 3.600.-
Gastos de administración		\$ 200.-	\$ 2.400.-
Combustible y lubricantes	Nafta – Aceite- otros	\$ 350.-	\$ 4.200.-
<b>TOTAL</b>			\$ 18.600.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

**FIRMADO:** Leonidas Krupp Presidente F.A.U.T.LaR.  
Luis María Agost Carreño Intendente Municipal

### CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 23 DE DICIEMBRE DE 2.002

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.374/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, mediante dicha norma legal, se aprueba en todos sus términos, el Convenio y Anexo de fecha 20/12/01, suscripto entre la Municipalidad del Departamento Capital y la F.A.U.T.LaR.-

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### D E C R E T A

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.374/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Gobierno, Cultura y Acción Social.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

#### D E C R E T O ( I ) N ° 1.055

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

Carlos Alberto Machicote Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social

### **ORDENANZA N° 3.375**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

- ARTICULO 1°.-** Inclúyase a la Ordenanza N° 3.250 el Artículo 1° bis con el siguiente texto:  
“**ARTICULO 1° bis.-** El contribuyente no está obligado al pago del certificado de libre deuda y de deudas de tasas o contribuciones municipales, para acogerse a lo estipulado en el Artículo 1°.-“.-
- ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por los Concejales Ortiz y Cáseres).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 24 DE DICIEMBRE DE 2.002**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.375/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se incluye a la Ordenanza N° 3.250 el Artículo 1° bis. –

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **D E C R E T A**

- ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.375/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Obras Públicas.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**D E C R E T O ( I ) N° 1.060**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

### **ORDENANZA N° 3.376**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

- ARTICULO 1°.-** Incluir a la Ordenanza N° 1.843, la Estructura y el Manual de Misiones y Funciones al Departamento área de la mujer y Departamento integración de personas con otras capacidades, de acuerdo a los Anexos I y II que forma parte de la presente.-
- ARTICULO 2°.-** Los cargos a cubrir de acuerdo al Artículo anterior serán cubiertos por personal municipal de planta.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

---

**ARTICULO 3°.-** La creación de la presente estructura no significará erogaciones al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

---

(Correlativa Ordenanza N° 3.376)

### A N E X O I

**SECRETARIA:** Gobierno, Cultura y Acción Social.-

**UNIDAD DE TRABAJO:** Área de la Mujer (Departamento II).-

**DEPENDE DE:** Dirección General de Acción Social.-

**SUPERVISA A:**

**MISIÓN:** Impulsar políticas y programas que garanticen la solución de las necesidades prácticas de la mujer y su familia, implementar programas destinados a transformar su realidad social, económica, política y cultural, logrando el apoyo y fortalecimiento de todas las organizaciones que la nucleen.-

**FUNCIONES:**

- Efectuar el asesoramiento integral de la mujer y su familia; brindar orientación e información sobre los derechos de la mujer y los temas relacionados a programas y proyectos que la Nación y la Provincia puedan brindar al municipio para su bienestar.-
- Orientación y capacitación laboral.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

---

- Brindar y coordinar acciones tendientes a colaborar con la mujer en la educación de sus hijos.-
  - Coordinar actividades con otras áreas municipales, procurando mejorar la calidad de vida del núcleo familiar en aspectos vinculados en forma directa con la salud, la educación, el deporte, la cultura y el bienestar general.-
- 

(Correlativa Ordenanza N° 3.376)

### A N E X O II

**SECRETARIA:** Gobierno, Cultura y Acción Social.-

**UNIDAD DE TRABAJO:** Integración de personas con otras capacidades (Departamento II).-

**DEPENDE DE:** Dirección General de Acción Social.-

**SUPERVISA A:**

**MISIÓN:**

- Lograr y/o brindar igualdad de oportunidades a personas con otras capacidades, especialmente a las que no asisten a otros centros asistenciales.-

**FUNCIONES:**

- Ofrecerles actividades que desarrollen sus aptitudes artísticas, culturales, educativas, sociales y recreativas, (trabajos manuales, visitas guiadas, música terapia, expresión corporal adecuadas, etc.).-
  - Incentivar “AMOR POR LA VIDA” con estas actividades programadas tratando su integración con otros grupos.-
  - Lograr el apoyo de terapeutas, docentes, Profesora de educación física, Profesora de enseñanza especial, auxiliares y otros profesionales, lleven a cabo las jornadas de trabajo, priorizando las necesidades de los integrantes del taller.-
- 

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**DE LA NUEVA RIOJA, 23 DE DICIEMBRE DE 2.002**

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.376/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se incluye a la Ordenanza N° 1.843, la Estructura y el Manual de Misiones y Funciones al Departamento Área de la Mujer y Departamento Integración de Personas con otras Capacidades. -

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.376/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Cultura y Acción Social.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

#### **D E C R E T O ( I ) N ° 1.056**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
Carlos Alberto Machicote Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social

### **ORDENANZA N° 3.377**

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Impónese el nombre de GOBERNADOR BERNABÉ A. ARNAUDO al conjunto de espacios verdes ubicado al costado Sur de la Avenida Juan Facundo Quiroga, y al costado Norte de la calle Granadero Baigorria, entre las calles Los Robles y Los Paraísos.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, aporte a través del área que corresponda, el personal idóneo para el embellecimiento y forestación de los mencionados espacios verdes, como así también será de su responsabilidad la conservación y cuidado de los mismos.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista Concejales Vera y Simonetti).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

#### **CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.377/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se impone el nombre de Gobernador Bernabé A. Arnaudo al conjunto de Espacios Verdes ubicados al costado Sur de la Av. Juan Facundo

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

Quiroga, y al costado Norte de la Calle Granadero Baigorriá entre las calles Los Robles y Los Paraísos. -

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.377/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO ( I ) N° 12**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

**ORDENANZA N° 3.378**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Imponer con el nombre de LELIA MIRTA MARASCO de BILMEZIS la plazoleta ubicada entre Avenida Ángel Vicente Peñalosa y calle Río III del Barrio de Vargas de esta ciudad.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase por la Secretaría de Obras Públicas se tomen las previsiones presupuestarias a los efectos de emplazar una escultura representativa y simbólica de nuestro "HIMNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA".-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande la realización de esta obra será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presente año (Ordenanza 3.274).-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejal Italia Magnini).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.378/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se impone el nombre de Lelia Mirta Marasco de Birmezis la Plazoleta ubicada entre Av. Ángel Vicente Peñalosa y Calle Río III del B° de Vargas a su vez se dispone que la Secretaría de Obras Públicas emplace una escultura representativa y simbólica de nuestro "Himno de La Provincia de La Rioja". -

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente norma serán imputados a la partida presupuestaria vigente. -

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

**POR ELLO:**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.378/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Obras Públicas y Economía y Hacienda.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO ( I ) N° 13**

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Pública

### ORDENANZA N° 3.379

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que todos los programas de asistencia nutricional de la Municipalidad del Departamento Capital, incorpore en las copas de leche de las escuelas y jardines maternas, a las mujeres embarazadas, madres de los niños que concurren a los citados establecimientos.-

**ARTICULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal implementará lo determinado en el Artículo precedente, de la partida presupuestaria correspondiente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Trayectoria Radical Concejal Sánchez Oliva).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.379/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se establece que todos los programas de asistencia nutricional de la Municipalidad del Departamento Capital, incorpore en las copas de leche de las escuelas y jardines maternas, a las mujeres embarazadas madres de los niños que concurren a los citados establecimientos. -

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente norma se imputarán a la partida presupuestario correspondiente. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.379/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Gobierno, Cultura y Acción Social.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

### **DECRETO ( I ) N° 14**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
Oswaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
Carlos Alberto Machicote Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social

---

### **ORDENANZA N° 3.380**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Impónese el nombre NUESTRA SEÑORA DE FATIMA a la plazoleta ubicada en el espacio verde comprendido entre las arterias Avenida Roque A. Luna y Justo J. de Urquiza, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I – Sección “G” – Manzana 36, de acuerdo al Anexo gráfico que se adjunta a la presente.-

**ARTICULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas pertinentes, procederá a la señalización de la plazoleta nominada en el Artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

### **CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.380/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se impone el nombre de Nuestra Señora de Fátima a la Plazoleta ubicada entre Av. Roque A. Luna y Justo José de Urquiza. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.380/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

### **DECRETO ( I ) N° 15**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

---

### **ORDENANZA N° 3.381**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.-** Impónese el nombre de BARRIO LOS NARANJOS, a las unidades habitacionales ubicadas al Norte de la Avenida Leandro N. Alem, actualmente denominado Barrio VARGAS NORTE o Cincuenta (50) viviendas.-

**ARTICULO 2°.-** Impónese los nombres a las calles ubicadas en el Barrio LOS NARANJOS que a continuación se detallan :

**Avenida Los Azahares** – continuación Avenida Leandro N. Alem y calle Caceros hacia el Norte – circulación Norte Sur – Sur Norte.-

**Calle Los Lapachos** – Arteria ubicada a la izquierda de Avenida Los Azahares tomando como referencia al punto cardinal Norte – circulación Sur Norte – Norte Sur.-

**Calle Los Mandarinos** – Arteria ubicada a la derecha de Avenida Los Azahares tomando como referencia al punto cardinal Norte – circulación Norte – Sur.-

**Calle Los Duraznos** – Arteria ubicada a la derecha de calle Los Mandarinos cuyo nacimiento es en Avenida Los Azahares tomando como referencia el punto cardinal Norte – circulación Sur Norte.-

**Calle Los Ciruelos** – Arteria ubicada al Norte del Barrio cuya circulación será de Este a Oeste tomando como referencia el punto cardinal Norte.-

**Calle Los Manzanos** – Arteria ubicada al Sur de calle Los Ciruelos cuya circulación son de Oeste a Este.-

**Calle Los Olivos** – Arteria ubicada al Sur de calle Los Manzanos cuya circulación son Este a Oeste.-

**Calle Los Nogales** – Arteria ubicada al Sur de calle Los Olivos cuya circulación es de Oeste a Este.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

### CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 3.381/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se impone el nombre de B° Los Naranjos a las unidades habitacionales ubicadas al Norte de la Av. Leandro N. Alem actualmente denominado B° 50 Viviendas, a su vez se incorporan los nombres a las calles del mencionado Barrio. -

**QUE**, de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.381/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 16**

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

### ORDENANZA N° 3.382

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.-** Impónese el nombre “HUGO ORLANDO N. PEÑA”, a la arteria que corre con dirección Este –Oeste, que separa a los Barrios Aguadita de Vargas y Virgen de los Cerros de nuestra ciudad capital.-

**ARTICULO 2°.-** Procédase a través del área pertinente, a la señalización de la calle nominada en el Artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Renovación Peronista Concejal Luna).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.382/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

**CONSIDERANDO:**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

**QUE,** mediante dicha norma legal, se impone el nombre de Hugo Orlando N. Peña a la arteria que corre con dirección Este-Oeste, que separa los Barrios Aguadita de Vargas y Virgen de los Cerros. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.382/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 17**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

### ORDENANZA N° 3.383

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3.334, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 1°.-** Dispónese el nombre de las calles

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

del Barrio Ricardo Clemente Quintela, las que Este a Oeste son continuación del Barrio Islas Malvinas, ellas son :

Continuación AGÜERO VERA, continuación ROBERTO PAYRO, continuación ITALIA, continuación CAPDEVILA, continuación ECHEVERRIA.-

Las arterias de Norte a Sur son:

Continuación UNIDAD NACIONAL ex – Ruta N° 38 calle ANILLACO que comienza en la calle AGÜERO VERA, continuación TUDCUM, calle TALAMUYUNA que comienza en AGÜERO VERA hacia el Sur, continuación CHAMICAL, continuación PORTEZUELO y continuación VILLA UNION, tal como lo reza el plano presentado por los vecinos.-

**ARTICULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá por el área que corresponda los trabajos de numeración respectiva de las viviendas, orientación del sentido de calles y posterior señalización.-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demanden la presente, se imputarán a la partida presupuestaria pertinente.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejala Marta Decimo).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.383/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

**CONSIDERANDO:**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

**QUE,** mediante dicha norma legal, se modifica el Art.1° de la Ordenanza N° 3.334 disponiendo el nombre de las calles del B° Ricardo Clemente Quintela, a su vez se procede a la realización de los trabajos de numeración de las viviendas, orientación del sentido de calles y posterior señalización. –

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente norma se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.383/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 18**

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

-----  
**ORDENANZA N° 3.384**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.-** Realícese la obra de señalización, imposición del sentido del tránsito vehicular y su correspondiente numeración, a las calles del Barrio Argentino.-

**ARTICULO 2°.-** Los gastos que implique la presente Ordenanza, será imputado a la partida correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2.003.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Concejal Jesús Sánchez Herrera).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.384/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se procede a la realización de los trabajos de señalización, imposición del sentido del tránsito vehicular y su correspondiente numeración, a las calles del B° Argentino. -

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente norma se imputarán a la partida presupuestario correspondiente. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

### **POR ELLO:**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.384/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 19**

**FIRMADO:** Luis Maria Agost Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

-----  
**ORDENANZA N° 3.385**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas a realizar la obra de: ASFALTADO, CORDÓN CUNETAS e ILUMINACIÓN de la calle Independencia, desde la intersección de la calle General Paz hasta la intersección de la Avenida Monseñor Angelelli, circulando paralela a la Avenida 1° de Marzo de esta ciudad capital.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 2°.-** Los gastos que demande la presente obra será imputada a la partida presupuestaria correspondiente al presente año (Ordenanza N° 3.264).-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Eva Perón Concejal Italia Magnini).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.385/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se procede a la realización de los trabajos de asfaltado, cordón cuneta e iluminación de la calle Independencia desde la calle General Paz hasta la intersección de la Av. Monseñor Angelelli.-

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente norma se imputarán a la partida presupuestario correspondiente. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.385/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 20**

**FIRMADO:** Luis María Agust Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

-----  
**ORDENANZA N° 3.386**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y el área Municipal de la Mujer, proceda a realizar los actos necesarios y conducentes para la ejecución de la creación de un Taller de Cultivo de Hierbas Aromáticas y disecado artesanal, con exposición permanente de plantines y productos procesados para la comercialización del grupo "INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON OTRAS CAPACIDADES".-

**ARTICULO 2°.-** El terreno destinado para el desarrollo de este proyecto será una fracción del predio destinado para parque de la ciudad, denominado JOAQUIN VICTOR GONZALEZ.-  
El Ejecutivo Municipal proveerá de un profesional para la asistencia técnica.-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande la realización de este Taller será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presente año (Ordenanza N° 3.264).-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Eva Perón Concejal Italia Magnini).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.386/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se determina que el Ejecutivo Municipal proceda a la creación de un taller de Cultivo de Hiervas Aromáticas y disecado artesanal, con exposición y comercialización de los productos a través del grupo “Integración de Personas con Otras Capacidades”; el terreno destinado para el desarrollo de este proyecto será una fracción del predio destinado para Parque de la Ciudad, denominado Joaquín Víctor Gonzalez. –

El Ejecutivo Municipal proveerá de un profesional para la asistencia técnica. –

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente norma se imputarán a la partida presupuestario correspondiente. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.386/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Gobierno, Cultura y Acción Social.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 21**

**FIRMADO:** Luis María Agust Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
Carlos Alberto Machicote Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social

-----  
**ORDENANZA N° 3.388**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza N° 3.014/99, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 3°.-** Por la Dirección de Catastro Municipal, se confeccionará plano de División del Inmueble en dos fracciones cuyas medidas, linderos y demás hechos se encuentran en croquis de fs. 2 glosado al Expediente G-837-C-98 y G-4473-C-98, caratulados Centro Vecinal Barrio 25 de Mayo Sur y que surge del plano de loteo respectivo.-”.-

**ARTICULO 2°.-** Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3. 014/99 el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 4°.-**Dispónese donar para su uso de la fracción de terreno en el Artículo 1° de la presente Ordenanza al Centro Vecinal del Barrio 25 de Mayo Sur y de que se disponga la construcción en el predio, de un jardín de infantes provincial a cargo de la Secretaría de Educación y/o jardín maternal, centro cultural, salón de usos múltiples, sala de primeros auxilios, oficina de promoción recreativa y social, etc.-“.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

**ARTICULO 3°.-** Derógase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3.014/99 a partir de su promulgación con efecto retroactivo, en conformidad a lo normado en el Artículo 3° del Código Civil y sustitúyase el mismo por el siguiente Artículo :  
“**ARTICULO 5°.-** El Centro Vecinal Barrio 25 de Mayo Sur tendrá un plazo de ocho (8) años con dos (2) de gracia para la ejecución plena de las obras de infraestructura de la sede del Centro Vecinal. Desde la toma de posesión del Centro Vecinal, deberá cumplir con lo estipulado en el Código de Edificación Urbana en lo referido a predio destinado a edificación, en caso de no cumplimentarse dicha premisa, el predio volverá al municipio.”.-

**ARTICULO 4°.-** Agréguese como Artículo 6° de la Ordenanza 3.014/99 el siguiente :  
**ARTICULO 6°.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal mediante los organismos de su dependencia provea al Centro Vecinal del Barrio 25 de Mayo Sur de la escritura de propiedad correspondiente.”.-

**ARTICULO 5°.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente disposición serán imputados a la partida presupuestaria en vigencia.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales).-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.388/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

**CONSIDERANDO:**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

**QUE,** mediante dicha norma legal, se Modifica los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 3.014/99, se Deroga el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3.014/99 y se Agrega el Artículo 6° de la Ordenanza N° 3.014/99. -

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente norma se imputarán a la partida presupuestario correspondiente. -

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.388/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 22**

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
Osvaldo Elpidio Juárez Secretario de Economía y Hacienda  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas

-----  
**ORDENANZA N° 3.389**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**REGLAMENTACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

**TITULO I**

**PARTE GENERAL DE LOS ESPECTÁCULOS Y SUS LOCALES**

**ARTICULO 1°.-** ALCANCE: A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por ESPECTÁCULO PUBLICO toda reunión, función y/o representación, religiosa, cultural, social, política o deportiva, que no afecte la moral, buenas costumbres o perjudique a terceros, que se efectuare en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados, donde el público en general, tenga acceso, sea en virtud del pago del ingreso o en forma gratuita.-

**ARTICULO 2°.-** Los Espectáculos Públicos y los establecimientos transitorios o permanentes, donde los mismos se lleven a cabo, como así también todo tipo de local, quedan sujetos a los fines de su autorización, localización, registro, habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Las infracciones a esta normativa serán sometidas a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas en cuanto sean de su competencia.-

**ARTICULO 3°.-** Son Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Espectáculos Públicos, la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Planificación y Proyecto, con sus áreas a cargo. Otorgada la habilitación Municipal, la Autoridad de Aplicación será la Dirección de Espectáculos Públicos.-

**ARTICULO 4°.-** Son responsables de la realización o explotación de los Espectáculos Públicos, las personas de existencia visible o ideal, sociedades, asociaciones o entidades con o sin Personería Jurídica, como así también son solidariamente responsables él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en el que se realicen los mismos, aún cuando fueren organizados por terceros, quedando sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza en lo general y particular. Los mismos quedan autorizados a

requerir que la Autoridad Policial solicite la identificación personal del espectador a los fines de acreditar su edad.-

**ARTICULO 5°.-** Los establecimientos a los que se hace referencia no podrán iniciar ningún tipo de actividad comercial, hasta tanto no obtengan la habilitación correspondiente emitida por la Dirección General de Sanidad o aquella dependencia que determine el Departamento Ejecutivo, y cumplimenten los requisitos establecidos por la normativa vigente.-

**TITULO II**

**HABILITACION DE LOS LOCALES**

**ARTICULO 6°.-** Los interesados en instalar y/o habilitar un establecimiento o local comprendido dentro de la presente Ordenanza, deberán iniciar su trámite por el Departamento de Habilitaciones Comerciales, quien hará entrega previamente de los requisitos y documentación necesaria para la confección del respectivo expediente de Habilitación.-

**REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- a) Fotocopia dos primeras hojas del documento con domicilio actualizado del solicitante.-
- b) Localización del inmueble(datos catastrales) En Formulario F1.-
- c) Certificado de Bomberos de la Provincia aprobando instalación contra incendio.-
- d) Certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial.-
- e) Certificado de Libre Deuda del inmueble a ocupar en relación a la tasa de servicios a la propiedad y libre deuda del o los solicitantes con respecto a otras obligaciones tributarias municipales.-
- f) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público y terceros en general.-
- g) En caso de tratarse de personas jurídicas deberá acreditarse personería acompañando contratos, estatutos sociales y poder al solicitante.-
- h) Título de propiedad, contrato de locación, comodato.-
- i) Certificado de la Dirección Provincial de Defensa Civil para evacuación en caso de Siniestros o Emergencias.-
- j) Lo especificado en el ANEXO 1 de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 7°.-** Verificada la documentación presentada, en conjunto las áreas técnicas competentes, podrán requerir un informe sobre la resistencia estructural del

local para la actividad que se pretende desarrollar, decibeles tolerables y cualquier otro que se estime conveniente, efectuado por organismos o profesionales competentes.-

**ARTICULO 8°.-** Sin perjuicio de las exigencias pertinentes, los establecimientos a habilitar en planta alta deberán cumplimentar los siguientes requisitos, además de los especificado en el Anexo 1 del presente :

- a) Verificación del Cálculo de resistencia estructural.-
- b) Egresos suficientes de acuerdo a la capacidad del local.-
- c) Escaleras con medidas de máxima seguridad.-
- d) Escaleras y salidas de emergencias.-
- e) Todo otro requisito que la Dirección de Espectáculos Públicos estime conveniente en aras de la seguridad del público.-

En los casos de que el local desarrollara la actividad en Planta baja y alta conjuntamente se deberá cumplimentar con todos los requisitos antes descriptos en los Artículos 6° y 8°. La evaluación de las condiciones de seguridad deberán efectuarse en forma restrictiva y de acuerdo al rubro de explotación.-

**ARTICULO 9°.-** La habilitación en todos los casos será otorgada por un máximo de un (1) año por habilitación y para la renovación de la misma deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en el Artículo 6° de la presente. Producida la habilitación del local, será comunicada al Concejo Deliberante en forma inmediata.-

**ARTICULO 10°.-** Defínese en esta Ordenanza, que son de carácter transitorio aquellos Espectáculos Públicos que tienen una permanencia de hasta treinta (30) días corridos. La realización del evento podrá ser autorizada a criterio de la Autoridad de Aplicación quien asimismo se encuentra facultada para su revocación. El local deberá ser apto en términos generales y reunir condiciones de seguridad para los asistentes, pudiéndose obviar el control de la Documentación Técnica, realizándose inspección ocular.-

**ARTICULO 11°.-** Acordada La habilitación o autorización el negocio o espectáculo de que se trata, deberá ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente, no pudiendo modificar sin autorización previa la actividad para la que fuera habilitado o autorizado.-

**ARTICULO 12°.-** No se autorizará la realización de ningún espectáculo público en sótanos ni subsuelos.-

**ARTICULO 13°.-** Todo establecimiento destinado a Espectáculo Público sin perjuicio de la obtención de la habilitación municipal, deberá adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrolle, NO trasciendan el ámbito vecino en los límites máximos que establezca esta Ordenanza y sus reglamentaciones, ni sean susceptibles de producir molestias o daños a la salud de la persona.-

**ARTICULO 14°.-** El sistema de seguridad de todo Espectáculo Público deberá ser garantizado por los organizadores y en las condiciones que establezca la reglamentación. El personal policial que se desempeñe en discotecas, discos, bares, clubes nocturnos, restaurantes con espectáculos, bailes, peñas, café concert, y similares, será contratado de acuerdo a lo que determine la Autoridad Policial, y cumplirá funciones en el ingreso de los locales o sus inmediaciones y si el personal policial lo estima conveniente, en el interior del local. Podrá contratarse personal de seguridad privada para que preste servicio dentro de los locales el que deberá pertenecer a agencias de seguridad debidamente habilitadas.-

La autoridad de aplicación exigirá a los organizadores o titulares de los locales la constancia expedida por la Policía de la Provincia de la contratación del servicio. Se solicitará personal adicional, toda vez que las características del evento lo justifiquen.-

**ARTICULO 15°.-** La Dirección de Espectáculos Públicos intervendrá a petición de parte interesada o de oficio, a fin de controlar que no se vean afectadas las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes a los establecimientos comprendidos en este ordenamiento, por medio de luces, sonidos, vibraciones, gases o malos olores, pudiendo disponerse la clausura del local o la revocación de la habilitación en su caso.-

**ARTICULO 16°.-** La Municipalidad a través de cualquiera de las áreas denominadas como Autoridad de Aplicación dispondrá la clausura preventiva de todo establecimiento que funcione sin habilitación municipal. En el supuesto de que el local se encontrare habilitado y su actividad afecte la seguridad, salubridad, moralidad pública o comprometa el interés general, podrá también disponer la revocación de la habilitación. Las Resoluciones dictadas en virtud de este Artículo y el anterior se harán efectivas inmediatamente, y los recursos que se interpongan en contra de ella no tendrán efectos suspensivos, debiendo apelarse ante el Juzgado de Faltas Municipal.-

**ARTICULO 17°.-** Todos los locales de espectáculos públicos de música y baile a habilitar, deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros,

de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, salas velatorias, y todo establecimiento cuya actividad sea incompatible con la del espectáculo, aún tratándose de las zonas permitidas legisladas en la presente. A efectos del otorgamiento de la habilitación solicitada se tendrá en cuenta la prioridad de la radicación. Una vez otorgada la habilitación, no podrán instalarse locales para esos usos a menos distancia de cien (100) metros, de los locales de espectáculos.-

**ARTICULO 18°.-** Los locales habilitados o que hayan iniciado el trámite de habilitación, existentes anteriores a la sanción de la presente Ordenanza tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuar sus instalaciones de acuerdo a los requisitos exigidos en el presente TITULO II.-

### TITULO III

#### CLASIFICACION DE LOS LOCALES

**ARTICULO 19°.- RESTAURANTE, COMEDOR, PIZZERÍA:** es todo local donde la actividad principal es la venta y consumo de comidas se podrá eventualmente y con la autorización previa de la Dirección de Espectáculos Públicos realizar una (1) reunión de carácter privado por semana con uso de música y/o baile, quedando prohibida toda reunión de carácter público con pago de ingreso o en forma gratuita. El horario de finalización de estas reuniones será en los días Viernes, Sábados o vísperas de Feriados hasta las 05:00 horas del día siguiente, y los demás días hábiles hasta las 02:00 horas del día siguiente, siempre y cuando estos locales den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 20°.- DISCO BAR – CONFITERÍA BAILABLE:** Comprende a todo local bailable con música y baile, donde solo pueden ingresar jóvenes mayores de trece (13) años. Estos locales podrán contar con servicio de bar, mesa de pool y metegoles, quedando expresamente prohibido expender todo tipo de bebidas alcohólicas para su consumo. La iluminación de estos locales será libre con un mínimo de tres (3) luces. Los días y horario de funcionamiento, serán los siguientes : En los días Domingo a Jueves, hasta las 02:00 horas del día siguiente, y los días Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados, hasta las 05:00 horas del día siguiente. Queda expresamente prohibido la exhibición de espectáculos denominados strippers, strip-tease o nudismo, en vivo o no, como así también cualquier otro similar que le corresponda.-

**ARTICULO 21°.- BOITE – DISCOTECA – CLUB NOCTURNO – PUB:** Establecimiento bailable o NO, exclusivo para mayores de dieciocho (18) años, con servicio de bar, donde se podrá expender bebidas alcohólicas, en estos locales se podrán realizar shows, lo que previamente deberán ser autorizados por la Dirección de Espectáculos Públicos, quien observará el cumplimiento de las disposiciones de moralidad y buenas costumbres, podrán funcionar con horario de finalización hasta las horas 06:00 del día siguiente, los días Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados, y los demás días hasta las 04:00 horas del día siguiente. La iluminación de estos locales, será libre con un mínimo de dos (2) luxes. Los locales comprendidos dentro de estos rubros NO podrán realizar la actividad al aire libre y la propagación del sonido hacia el exterior del local NO podrá ser superior a los sesenta y cinco (65) decibeles “A” (dB A).-

**ARTICULO 21° Bis.- BILLAR – BILLA – POOL :** Establecimiento con servicio de bar, con concurrencia restringida hasta 02:00 horas a menores de 18 años con exigencia de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13° y la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a los mismos.-

**ARTICULO 22°.- SALON DE FIESTAS:** Se denomina así a todo local destinado a la realización de reuniones sociales, de carácter privado, con o sin servicio de bar y/o restaurant. En este tipo de locales queda absolutamente prohibida la venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo, y/o cualquier otra forma de percepción que dé acceso o permanencia en el local. El o los organizadores de este tipo de reuniones, previo a la realización de las mismas, deberán solicitar ante la Dirección de Espectáculos Públicos, el correspondiente permiso municipal, quien le otorgará los mismos y realizará los correspondientes controles. Cuando por razones climáticas la actividad se desarrolle al aire libre deberá cumplirse con lo estipulado en el Artículo 18° (Restaurant, etc.), en cuanto a la cantidad y horarios de fiestas permitidas, como así también dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13°.-

**ARTICULO 23°.- PISTA DE BAILE – CLUBES SOCIALES – ASOCIACIONES – ESTADIOS y SIMILARES:** Bajo esta denominación, quedan comprendidos en esta Ordenanza, aquellas Instituciones, Empresas y/o Particulares quienes en locales cubiertos o al aire libre desarrollen Bailes Populares, Peñas, Actividades Sociales, Deportivas, Culturales o de cualquier otra índole que configuren una atracción destinadas a sus socios o al público en general. En estos locales no se podrán programar reuniones sin el permiso previo otorgado por la Dirección de Espectáculos Públicos, se cobre o no entrada. Los locales habilitados a este fin podrán realizar Espectáculos durante los días y horario que a continuación se detallan:

- a) En época de Verano que comprende los meses de Octubre a Marzo en el horario de horas 22:00 a horas 05:00 del día siguiente, en los días Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados; y en el horario de 20:00 a hora 02:00 del día siguiente los días Domingos, y demás días hábiles.-
- b) En época de Invierno comprende los meses de Abril a Setiembre en el horario de horas 22:00 a horas 03:00 del día siguiente, los días Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados; y en el horario de 20:00 horas a 02:00 horas del día siguiente los días Domingos y demás días hábiles.-
- c) En estos locales se encuentra prohibido el ingreso de menores de trece (13) años, excepto cuando lo hagan en compañía de Padres o Tutores. Los Menores de entre trece (13) y diecisiete (17) años, podrán ingresar, siempre y cuando se respete y cumpla con la prohibición de Venta y Consumo de bebidas alcohólicas a los mismos (ORDENANZA N° 2.386 / 94, 3.132 / 2.000 y sus modificatorias). En estos establecimientos se podrá realizar un segundo espectáculo semanal en Vísperas de Feriados (Por ejemplo 1° de Enero, 1° de Mayo, 20 de Mayo, 25 de Mayo, 9 de Julio, 25 de Diciembre, etc.) como así también y en forma excepcional se tendrá en cuenta por parte de la Autoridad de Aplicación la autorización de Festejos tradicionales de nuestra ciudad (Fiesta de la Chaya, Baile de Carnaval, Festival de Vino y la Copla, Fiesta del Artesano, etc.). En estos locales se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.-
- d) Los días de la semana no especificado en el Inc. b) y c) podrán habilitarse con carácter de excepción cuando la actividad tenga un fin social no benéfico, con horario y música restringida, dispuesto por la autoridad competente.-

En caso que las Instituciones mencionadas en el Artículo anterior, realicen reuniones públicas en sus instalaciones, en forma reiteradas o periódicas, deberán obtener la pertinente autorización conforme al rubro que corresponda.-

**ARTICULO 24°.- PEÑAS y/o CANTINAS, PIANO BAR y CAFÉ CONCERT:** Se considera así al negocio con servicio de Bar expendio de comidas típicas y números contratados o espontáneos a cargo del público, donde se ejecute música folklórica y/o Tango. En estos locales queda prohibida la permanencia de Menores de trece (13) años de edad, salvo que estuvieren acompañados de sus Padres o Tutores. Los Menores de entre trece (13) y diecisiete (17) años, podrán ingresar, siempre y cuando se respete y cumpla con la prohibición de Venta y Consumo de bebidas alcohólicas a los mismos (ORDENANZA 2.386 / 94, 3.132 / 2.000 y sus modificatorias). Estos locales funcionarán en los siguientes horarios:

- a) En época de Verano que comprende los meses de Octubre a Marzo en el horario de horas 22:00 a horas 05:00 del día siguiente, en los días Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados, y en el horario de 20:00 a hora 02:00 del día siguiente los días Domingos, y demás días hábiles.-
- b) En época de Invierno comprende los meses de Abril a Setiembre en el horario de horas 22:00 a horas 03:00 del día siguiente, los días Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados, y en el horario de 20:00 horas a 02:00 horas del día siguiente los días Domingos y demás días hábiles. En estos locales se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 25°.- VIDEO BAR:** Se denomina así a todo establecimiento habilitado como Bar, Restaurante o Confeitería que efectúe proyecciones en Video Cassette o TV por cable. Estos locales podrán a partir de las horas 00:00 proyectar y/o exhibir programaciones calificadas como solo aptas para Mayores de dieciocho (18) años, quedando a partir de esa hora Prohibido el ingreso o permanencia de Menores de edad. Queda expresamente Prohibida la proyección de Filmes de exhibición condicionada implícita y/o explícita.-

Las pantallas deberán ser ubicadas de modo tal que las proyecciones solo puedan ser observadas por los asistentes al local, sin afectar ni perturbar los ámbitos vecinos.-

**ARTICULO 26°.- DE LAS SALAS TEATRALES:** Denomínase así a todo local con asientos fijos o no, para el público asistente que cuente con espacio escénico adecuado y camarines para la representación de obras de cualquier tipo.-

Los responsables de las mismas deberán solicitar autorización previa de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, quien fijará las condiciones del Espectáculo.-

**ARTICULO 27°.- SALA CINEMATOGRAFICA:** Es aquel local que cuenta con asientos fijos para el público donde se proyectan películas cinematográficas calificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía, que no revistan el carácter de exhibición condicionada.-

En caso de exhibiciones prohibidas para menores, éstos solo podrán presenciarlas cuando se encuentren acompañados por sus padres o tutores, una vez debidamente acreditado el vínculo.-

Los responsables de estos establecimientos deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación, con la debida antelación, la programación a emitir y el precio de las localidades, certificando la calificación obtenida.-

No se podrá exhibir publicidad de películas cinematográficas, ni filmes publicitarios comerciales, si los mismos obtuvieran una calificación más rigurosa que la programación emitida.-

El horario de funcionamiento de estos establecimientos será facultativo de los responsables, debiendo iniciarse después de las 08:00 y finalizar antes de las 04:00 horas del día subsiguiente.-

**ARTICULO 28°.- SALA DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA:** Se considera así a aquellos locales con asientos fijos para el público asistente donde se proyectan exclusivamente películas o videos de exhibición condicionada, estando expresamente prohibida la admisión de público menor de dieciocho (18) años de edad.-

En el exterior de estos establecimientos deberá encontrarse debidamente identificada con caracteres bien visibles, su condición de Salas de Exhibición Condicionada, no permitiéndose fotos, afiches o dibujos publicitarios de la película a proyectar, ni aún su título en caso de estar reñidos con la moral, las buenas costumbres y el buen gusto de la población.-

Los establecimientos comerciales con servicios de Internet tendrán espacios físicos especiales para menores de dieciocho (18) años que impidan conectarse a programas pornográficos conocidos como cibert café o similares.-

El horario será el mismo que el establecido en el Artículo anterior.-

**ARTICULO 29°.- LOCALES DE VENTA y/o ALQUILER DE FILMES CONDICIONADOS:** Los establecimientos comerciales dedicados al alquiler o venta de películas, cualquiera sea el sistema de proyección, que cuenten entre los filmes ofrecidos, con los de carácter de condicionado, deberán estar en un sector separado del resto e identificados claramente con la leyenda de “Filmes Condicionados”.-

Estarán colocados en estuches especiales que impida la visión directa de la etiqueta publicitaria en caso de que ésta, esté en contra de la moral y las buenas costumbres, igualmente los afiches o fotos en el resto del local, y no podrán ser alquilados ni retirados por personas menores de dieciocho (18) años de edad.-

**ARTICULO 30°.- SALA DE RECREACIÓN:** Se denomina así a aquellos establecimientos y locales destinados al funcionamiento de máquinas o aparatos de recreación, sean estos eléctricos, mecánicos, electromecánicos o electrónicos. Esta será la única actividad permitida, no admitiéndose ninguna otra complementaria o compatible. Queda prohibida la instalación y explotación de los juegos denominados bingos, loterías, lotería inglesa, lotería electrónica, lechuzas tragamonedas, videopoker e hípcas electrónicas, así como cualquier otro tipo de juego de azar u otro que represente para el participante un premio susceptible de apreciación pecuniaria cualquier fuera su naturaleza. También queda prohibida la instalación y explotación de juegos con imágenes y contenidos obscenos, pornográficos o que afecten la moral y las buenas costumbres. Deberá reunir los requisitos edilicios, de sonido e iluminación y ubicación que determinen la reglamentación. Los horarios de funcionamiento serán determinados por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 31°.- ZOOLÓGICO y/o GRANJAS ZOO-ECOLÓGICAS:** Se considera tal a todo lugar de exposición permanente de animales, sea en espacio abierto o cerrado, se cobre o no entrada. Queda expresamente prohibido la realización de actos vandálicos, sádicos o de crueldad manifiesta hacia animales, salvajes o no, en cautiverio o expuestos libremente como atracción del público en general. En Zoológicos, y todo otro lugar donde se expongan animales, deberán mantenerse adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad, y permitir el normal desenvolvimiento de los animales en cautiverio, de acuerdo a lo fijado por la reglamentación.-

**ARTICULO 32°.- PARQUE DE DIVERSIONES:** Se denomina tal a aquella instalación, en lugar abierto, de atracciones destinadas a la recreación pública de carácter mecánico, electromecánico, eléctrico y todo otro que fije la reglamentación debiendo cada juego ser autorizado por la Autoridad de Aplicación. Los titulares de estos establecimientos deberán presentar cuando se habilite y se requiera un estudio sobre la seguridad, capacidad, velocidad de traslación y rotación de cada juego, más su memoria descriptiva, a fin de su evaluación. Deberán cumplir con las normas de salubridad, higiene y seguridad.-

**ARTICULO 33°.- CIRCOS:** Se denomina así a toda instalación que se realice en un predio previamente desmontado, que ofrezcan espectáculos con o sin animales amaestrados en condiciones saludables y de legitimidad, con números artísticos y de destreza, para público de todas las edades, bajo una carpa que deberá reunir condiciones estrictas de seguridad, salubridad e higiene, con baños

químicos o instalaciones alternativas apropiadas para el público conforme lo establezca la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 34°.- DE LAS CANCHAS DE TENIS, PADDLE, FRONTÓN, PELOTA A PALETA, GOLF y OTRAS:** Se denomina así a todo establecimiento público o privado destinado a la explotación comercial de dichas canchas deportivas, sea para el público en general, como para abonados o asociados. Las mismas deberán situarse en lugares permitidos y reunir los requisitos de edificación, seguridad, higiene que las reglamentaciones determinen.-

**ARTICULO 35°.- DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS:** Los locales o establecimientos deportivos, tanto profesionales como amaterurs, aún tratándose de clubes privados, deberán adecuar su funcionamiento a las condiciones y requerimientos que por vía reglamentaria se determinen en materia de seguridad, higiene, ruidos o sonidos, instalaciones lumínicas, horarios, zonificación y todo otro que resulte pertinente. Dentro de las instalaciones donde se desarrollen espectáculos deportivos, gratuitos o no, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas durante el día en que tenga lugar cada espectáculo. Se deberá determinar la capacidad máxima permitida.-

**ARTICULO 36°.- CABARET:** Denomínase así todo local con servicio de bar restaurante, donde se realicen espectáculos musicales, u otros similares y cuente con personal especialmente contratado debiendo tener 21 años cumplidos. Podrá funcionar desde las 0:00 horas hasta las 06:00 horas los días viernes, sábados y vísperas de feriados, y hasta las 04:00 horas los demás días. Deberán funcionar en las zonas permitidas y reunir los requisitos de edificación, seguridad e higiene.-

**ARTICULO 37°.- VIDEO – JUEGOS:** Se denomina así aquellos establecimientos y locales destinados al funcionamiento de máquinas electrónicas, electromecánicas, etc. con precisión de la edad por juego y/o máquina. Queda prohibida la instalación de la explotación de máquinas tragamonedas, videopocker e hípicas, loterías u otro juego de azar que represente para el participante un premio susceptible de apreciación pecuniaria. Queda prohibido además la instalación y explotación de juegos con imágenes y contenidos obscenos pornográficos que afecten la moral y las buenas costumbres. Deberán reunir los requisitos edilicios, de sonido, iluminación, ubicación que determine su reglamentación. Los horarios de funcionamiento serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Los locales deberán ser instalados con vista al público, debiendo permitir una amplia visualización directa desde el exterior al interior. No podrán ser instalados en subsuelos, pisos superiores ni locales interiores que no permitan su visualización desde el exterior. No podrán permitirse el acceso portando útiles o uniformes escolares. La iluminación artificial no podrá ser inferior al 100 %

de la iluminación normal de cualquier comercio. El nivel máximo de sonido no podrá exceder de 65 decibeles. Los responsables de estos locales deberán contar con Seguros de vida obligatorios a beneficio de los concurrentes. Las personas que atiendan el local deberán ser mayores de edad. No se permite la venta de bebidas alcohólicas ni cigarrillos. Deberá contar con luces de emergencia e instalaciones contra incendio.-

**ARTICULO 38°.- SALAS DE JUEGOS DE AZAR:** Se denomina así a todo establecimiento que esté destinado a: Casinos, Casinos Electrónicos, Bingos, Máquinas Electrónicas, Agencias de Video Hípicas y otros a crearse con similares características. No se permitirá el desarrollo de otra actividad que no sea específica. Deberá reunir las condiciones edilicias, de seguridad, e higiene que exigen las reglamentaciones pertinentes. Queda prohibido el ingreso de menores de 18 años, así como también el personal que trabaje no puede ser menor de 18 años. No se permitirá el acceso y/o permanencia de personas en estado de ebriedad. La iluminación y sonidos deberán adecuarse a la normativa vigente. Todo local deberá contar con luces de emergencia, alarma y seguridad contra incendios. Los responsables de los locales deberán contar con seguros de vida obligatorios en beneficio de los concurrentes.-

#### **TITULO IV**

##### **PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES**

**ARTICULO 39°.-** Todos los locales deberán exhibir en lugar visible, un cartel señalando el rubro correspondiente para el que fuera habilitado, como así también la admisión de menores de edad de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 40°.-** Los locales de Espectáculos Públicos podrán exhibir posters, fotografías, grafitis, panfletos, entradas, etc. Haciendo publicidad del Evento que se ofrece, debiendo ser los mismos aprobados por la Dirección de Espectáculos.-

**ARTICULO 41°.-** La Autoridad de Aplicación podrá disponer que la venta, circulación o exhibición en lugares públicos, de acceso público o visibles al público, de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, pornográficos y todo otro elemento cuya exhibición indiscriminada pudiera resultar perjudicial o pernicioso para menores o personas no prevenidas, se efectúe en alguna de las siguientes formas :

- a) Exhibición restringida y venta libre.-
- b) Sin exhibición y venta libre.-

- c) Sin exhibición y con venta restringida reservada para personas mayores de dieciocho (18) años, previa verificación de la edad por el vendedor, en cuyo caso el material gráfico deberá estar colocado dentro de un sobre que impida ver al público su contenido.-

**TITULO V**

**DE LA MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES**

**ARTICULO 42°.-**La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza intervendrá también como órgano ejecutor del Poder Policía Municipal, de oficio o por denuncia de parte mediante la constatación de infracciones o faltas tales como:

- a) Actos de carácter público donde se explote la credulidad de los presentes simulando hechos de carácter que fuere y contando o no con la intervención de terceras personas.-
- b) El ejercicio de la prostitución u otros actos que constituyan un agravio o atentado contra la decencia y buenas costumbres, en locales o negocios del rubro que fuere.-
- c) Exhibiciones de Personas sin ropa en locales de diversión para menores de edad y en todos los casos que no estuvieren autorizados.-

**ARTICULO 43°.-**En todos los casos se labrará el acta de constatación de las infracciones que luego serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a sus efectos.-

**TITULO VI**

**CONDICIONES DE ADMISIÓN**

**ARTICULO 44°.-**En todos los locales de Espectáculos Públicos deberán exhibirse en forma visible, al frente de la boletería o lugares de acceso, los requisitos exigidos para el ingreso, si los hubiera, caso contrario este se considerará libre.-

**ARTICULO 45°.-**Queda terminantemente prohibido permitir el acceso a locales de Espectáculo a personas en estado de ebriedad, o bajo efectos de estupefacientes, la Autoridad de Aplicación tiene el ejercicio del Poder de Policía para estos casos pudiendo solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere necesario para lograr la sofocación de conflictos que se presentaren.-

**ARTICULO 46°.-**No obstante la norma del Artículo anterior los requisitos de admisión no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo,

menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, biología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.-

**TITULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 47°.-**Todos los locales deberán exhibir en lugar visible, un cartel señalando el rubro correspondiente para el que fuera habilitado, como así también la admisión de Menores de edad de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 48°.-**En todos los locales las puertas de acceso y salida, se ajustarán a lo establecido en el Anexo N° 1 y durante el horario de funcionamiento de los locales las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie.-

**ARTICULO 49°.-**Los locales en que se realicen espectáculos públicos deben mantenerse en perfecto estado de Seguridad e Higiene, al igual que sus instalaciones complementarias y elementos utilizados. También deben dar cumplimiento a las normas sanitarias y bromatológicas vigentes.-

**ARTICULO 50°.-**En locales o establecimientos donde se desarrollen espectáculos con música, deportivos o de concurrencia masiva, la Autoridad de Aplicación determinará la capacidad máxima permitida, y en base a ella, habilitará las entradas correspondientes, sean éstas gratuitas u onerosas, no pudiendo en ningún caso, los organizadores vender o distribuir un número mayor que las autorizadas. En caso de que el local haya completado su capacidad máxima la Autoridad de Aplicación queda facultada para prohibir la venta de entradas e impedir el ingreso de público. En todos los casos dar estricto cumplimiento a lo normado en la Ordenanza Tributaria Municipal.-

**TITULO VIII**

**LOCALIZACIONES**

**ARTICULO 51°.-**La localización de los establecimientos descriptos en el Artículo 19°, Restaurant, Comedor, Pizzería, donde No ser realicen reuniones de carácter privadas y su actividad sea solamente la venta de comidas podrán localizarse en toda el área urbana.-

**ARTICULO 52°.-** La localización de los establecimientos descriptos en el Artículo 20°, Disco Bar, Confiterías Bailables, se podrán localizar en:

- 1- Avenida Ramírez de Velasco, margen Norte entre calle Cabo 1° Rodríguez hasta calle Felipe de Alfaro. Avenida Ramírez de Velasco, margen Sur desde el Parque Yacampis hasta Avenida Montevideo.-
- 2- Parque Industrial (área de servicios).-
- 3- Avenida Laprida, por ambos márgenes desde Pasaje El Cano hasta calle Vicente Bustos.-
- 4- Avenida Félix de La Colina, sobre margen Norte desde Avenida Ortiz de Ocampo hacia el Oeste hasta el límite del campo de golf.-
- 5- Avenida Félix de La Colina, sobre margen Sur desde acceso Sur hasta calle proyectada colindante a la manzana 260 y desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta proximidades del campo de golf.-

Los locales encuadrados dentro del presente Artículo deben contar con playa de estacionamiento.-

En el área central podrán localizarse en el perímetro demarcado por Avenida Brigadier Juan Facundo Quiroga, Avenida Gobernador Gordillo, calle 8 de Diciembre y Avenida Juan Domingo Perón, en ambas aceras. Debiendo dar estricto cumplimiento al Anexo 1 de la presente reglamentación.-

**ARTICULO 53°.-** La localización de los establecimiento descriptos en el Artículo 21°, Boites – Discoteca – Club Nocturno – Café Concert – Piano Bar, se podrán localizar en:

- 1- Avenida Ramírez de Velasco, margen Norte desde el comienzo autódromo hasta calle Felipe de Alfaro, margen Sur desde Parque Yacampis hasta Avenida Montevideo.-
- 2- Parque Industrial (área de servicios ).-
- 3- Sobre Avenida Laprida, margen Norte desde Pasaje El Cano hasta calle Vicente Bustos.-
- 4- Sobre Avenida Laprida, margen Sur desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta calle Vicente Bustos.-
- 5- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Norte desde Avenida Ortiz de Ocampo y hasta adyacencias del campo de golf.-
- 6- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Sur desde Ruta Nacional N° 38 hasta calle proyectada colindante a la manzana 260 y desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.-
- 7- Sobre Ruta Nacional N° 38 desde la Avenida Félix de La Colina hasta acceso Norte.-

8- Avenida Córdoba en el tramo comprendido desde la intersección con Avenida Angelelli, hasta las vías del Ferrocarril.-

Los locales anteriormente mencionados deberán contar con playa de estacionamiento, cumplir con el Artículo 13°, Artículo 17° y con el Anexo 1.-

**ARTICULO 54°.-** La localización de los establecimientos descriptos en el Artículo 22°, Salones de Fiesta, se podrán localizar en:

- 1- Avenida Perón y su continuación Avenida Ortiz de Ocampo.-
- 2- Avenida Benavídez.-
- 3- Avenida Angel Vicente Peñaloza hasta Avenida Benavídez.-
- 4- Avenida 2 de Abril desde Ruta N° 5 hasta acceso Norte.-
- 5- Avenida Ramírez de Velasco margen Norte desde el comienzo del autódromo hasta calle Felipe de Alfaro, margen Sur desde Parque Yacampis hasta Avenida Montevideo.-
- 6- Parque Industrial área de servicios.-
- 7- Sobre Avenida Laprida, margen Norte desde Pasaje El Cano hasta calle Vicente Bustos.-
- 8- Sobre Avenida Laprida, margen Sur desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta calle Vicente Bustos.-
- 9- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Norte desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.-
- 10- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Sur desde Ruta Nacional N° 38 hasta calle proyectada colindante a la manzana 260 y desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.-
- 11- Sobre Ruta Nacional N° 38 desde la Avenida Félix de La Colina hasta acceso Norte.-

Los locales anteriormente mencionados deberán contar con playa de estacionamiento, cumplir con el Artículo 13°, Artículo 17° y con el Anexo 1 de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 55°.-** La localización de los establecimientos comprendidos en el Artículo 23° - Pistas de Baile, Clubes Sociales, Asociaciones, Estadios y Similares se podrán localizar en:

- 1- Avenida Angel Vicente Peñaloza hasta Avenida Benavidez.-
- 2- Avenida 2 de Abril desde Ruta N° 5 hasta Acceso Norte.-

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

- 3- Avenida Ramírez de Velasco margen Norte desde el comienzo del autódromo hasta calle Felipe de Alfaro, margen Sur desde Parque Yacampis hasta Avenida Montevideo.-
- 4- Parque Industrial área de servicios.-
- 5- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Norte desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.-
- 6- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Sur desde Ruta Nacional N° 38 hasta calle proyectada colindante a la manzana 260 y desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.-
- 7- Sobre Ruta Nacional N° 38 desde la Avenida Félix de La Colina hasta acceso Norte.-

Los locales anteriormente mencionados deberán contar con playa de estacionamiento cumplir con el Artículo 13°, Artículo 17° y con el Anexo 1 de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 56°.-** La localización de los establecimientos comprendidos en el Artículo 24°, Peñas y/o Cantinas se podrá localizar en:

- 1- Avenida Benavídez.-
- 2- Avenida Angel Vicente Peñaloza hasta Avenida Benavidez.-
- 3- Avenida 2 de Abril desde Ruta N° 5 hasta acceso Norte.-
- 4- Avenida Ramírez de Velasco margen Norte desde el comienzo del autódromo hasta calle Felipe de Alfaro, margen Sur desde Parque Yacampis hasta Avenida Montevideo.-
- 5- Parque Industrial área de servicios.-
- 6- Avenida Laprida desde Pasaje El Cano hasta calle Vicente Bustos.-
- 7- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Norte desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.-
- 8- Sobre Avenida Félix de La Colina, margen Sur desde Ruta Nacional N° 38 hasta calle proyectada colindante a la manzana 260 y desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.-
- 9- Ruta Nacional 38 desde Avenida Félix de La Colina hasta acceso Norte sobre calle colectora en área complementaria de Ruta.-

Los locales anteriormente mencionados deberán contar con playa de estacionamiento, cumplir con el Artículo 13°, Artículo 17° y con el Anexo 1.-

**ARTICULO 57°.-** La localización de los establecimientos comprendidos en el Artículo 25°, 26°, 27° y 28° de la presente Ordenanza, corresponde a toda el área Urbana de la

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

ciudad, siempre que su actividad se desarrolle dentro de la clasificación descripta.-

**ARTICULO 58°.-** La localización y/o relocalización de los establecimientos descriptos en este TITULO VIII, podrán ser modificadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, atendiendo la Planificación Urbana que en un futuro sea prevista por sus áreas respectivas.-

### TITULO IX

#### SANCIONES

**ARTICULO 59°.-** Serán consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de capacidad permitida; No tener los Medios de evacuación y de extinción de Incendios en adecuadas condiciones de uso; carecer de luces o carteles indicadores de salidas de emergencia correspondientes, y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad de los asistentes y de la población en general, siendo estas faltas, causa de suspensión inmediata de la actividad y la clausura del local en la que se desarrolla la actividad a criterio de la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 60°.-** Los establecimientos que no cumplan con los Horarios de funcionamiento autorizado, los que no dieran cumplimiento a las condiciones de admisión regulados para cada local, como así también los que no cumplan con los trámites de autorización, sellado de entradas, seguros y requisitos establecidos para cada caso por esta Ordenanza, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) **Primer hecho:** Multa cuyo importe mínimo se fija en la suma de pesos equivalente a Quinientos (500) litros de nafta súper, y un máximo de pesos equivalente a Mil Quinientos (1.500) litros de nafta súper, (valor A.C.A.), pudiendo disponerse la clausura del establecimiento hasta siete (07) días corridos.-
- b) **Primera Reincidencia:** Multa cuyo mínimo se fija en la suma de pesos equivalente de Mil (1.000) litros de nafta súper, (valor A.C.A.), y un máximo de pesos equivalente a Dos Mil Quinientos (2.500) litros de nafta súper, (valor A.C.A.), con clausura de siete (07) a quince (15) días corridos.-
- c) **Segunda Reincidencia:** Multa cuyo mínimo se fija en la suma de pesos equivalente a Mil Quinientos (1.500) litros de nafta súper, (valor A.C.A.), y un máximo de pesos equivalente a Tres Mil Quinientos (3.500) litros de

nafta súper, (valor A.C.A.), con clausura de Quince (15) a Sesenta (60) días corridos.-

- d) Posteriores Reincidencias:** Multa cuyo mínimo se fija en la suma de pesos equivalente a Dos Mil Quinientos (2.500) litros de nafta súper, (valor A.C.A.) y un máximo de pesos equivalente a Cinco Mil (5.000) litros de nafta súper, (valor A.C.A.), con clausura de Sesenta (60) a Ciento Ochenta (180) días corridos, y en su caso, la revocación de la habilitación.-

**ARTICULO 61°.-** Los locales que inicien la actividad comercial sin poseer la habilitación municipal, se harán pasibles de las siguientes sanciones :

Multa, cuyo mínimo se fija en la suma de pesos equivalente a Un Mil (1.000) y hasta Tres Mil (3.000) litros de nafta súper, más la clausura del local.-

En todos los casos los locales que sean sancionados no podrán funcionar, o realizar nuevos espectáculos hasta tanto hagan efectivo el pago de la multa como así también el cumplimiento de la clausura si fuera aplicada y se hayan subsanados los motivos que originaron la sanción.-

**ARTICULO 62°.-** Son causales de revocación de la habilitación municipal :

- 1- Ser reiterado infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- 2- Que se haya modificado algunos de los requisitos que permitieron en su momento la habilitación del local.-
- 3- Poseer deudas Tributarias Municipales por la explotación de la actividad que desarrolla, mayores a un año calendario.-
- 4- Cualquier otra conducta que la Autoridad de Aplicación considere que por su gravedad, justifique esta medida.-

**ARTICULO 63°.-** La Autoridad de Aplicación elevará inmediatamente de confeccionada la infracción al Juez de Falta competente, quien en definitiva resolverá la sanción a aplicar e informará a la Secretaría de Servicios Públicos a la brevedad posible, la Resolución aplicada a los infractores a fin de conocer la factibilidad o no de la reanudación del funcionamiento de los mismos.-

**ARTICULO 64°.-** Derógase toda otra Ordenanza, Disposición o Resolución que se oponga a la presente.-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

(Correlativa Ordenanza N° 3.389)

**A N E X O 1**

**REQUISITOS A CUMPLIMENTAR**

**ARTICULO 1°.-** La documentación técnica, se confeccionará en expediente presentado:

- 1- Plano General.-
- 2- Plano de Electricidad.-
- 3- Plano de Estructura y Memoria de Cálculo.-
- 4- Sellado y visado por el Colegio de Arquitectos y/o Consejo de Ingenieros según el profesional actuante.-
- 5- Libre Deuda Municipal (Rentas Municipal).-
- 6- Boleta de Línea Municipal de Edificación (Catastro Municipal).-

**ARTICULO 2°.-** El Plano General de Arquitectura, deberá contar con las especificaciones solicitadas a continuación o bien adjuntar al mismo memoria descriptiva.-

- 1- Muros : composición y materiales a usar o usados.-
- 2- Los locales cubiertos deberán en sus Muros perimetrales contar con Paneles Acústicos para el caso de que la actividad solicitada sea con propalación de sonidos.-
- 3- Indicar todos los Materiales a usar en Decoración Interior, adjuntando Croquis de la misma.-
- 4- Ubicación de Escaleras y Materiales a usar en la misma (Incendio).-
- 5- Ubicación de Puerta de Ingreso y de Emergencia.-
- 6- Ubicación, Forma de Abrir, Cálculo de Ancho de Puerta de Ingreso y de Emergencia, según el Número de Personas a Albergar en el Local, sobre la Ordenanza N° 1.784/89.-
- 7- Ubicación de Extintores contra Incendio.-
- 8- Ubicación de Tanque de Reserva contra Incendio.-
- 9- Ubicación de Manguera contra Incendio.-
- 10- Ubicación y Cálculo de Sanitario, de acuerdo a Números de Personas, sobre la Ordenanza N° 1.784/89.-
- 11- El Ingreso al local estará diseñado para el acceso de sillas de ruedas para personas con otras capacidades como así también los sanitarios acordes con las exigencias del mismo.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

Dando cumplimiento en todos los casos con la Ordenanza N° 1.784/89 y sus modificatorias.-

**ARTICULO 3°.-** La especificación solicitada y descripta en Plano General de Arquitectura del Artículo 2° del presente Anexo, deberá verificarse en Obra por el Cuerpo de Inspectores pertenecientes a la Dirección de Obras Privadas, en caso de incumplimiento, el Inspector actuante elaborará un informe el cual deberá contar con la firma del propietario del local o aclaración de su negativa y dichas actuaciones serán giradas a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Servicios Públicos a fin de tomar conocimiento.-

En caso de incumplimiento a las observaciones detectadas por la Dirección de Obras Privadas NO se dará lugar a la Habilitación Comercial hasta tanto se dé cumplimiento a dichos requisitos.-

**ARTICULO 4°.-** La carátula de la Documentación Técnica especificará la actividad a desarrollar en el Local Comercial.-

**ARTICULO 5°.-** Cuando exista documentación técnica aprobada con distinta actividad a la explotada, se deberá presentar Nueva Documentación referida al Nuevo Rubro y cumplimentando con el presente ANEXO.-

**FIRMADO:** Ramón Nicolás Vera Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia Municipal  
José Ricardo Gordillo Secretario Deliberativo

-----  
**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, 6 DE ENERO DE 2.003**

**VISTO,** los términos de la Ordenanza N° 3.389/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante dicha norma legal, se procede a la reglamentación de los Espectáculos Públicos. Las autoridades de aplicación serán: la Dirección de Espectáculo Público, la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Planificación y Proyectos con sus áreas a cargo. -

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**QUE,** de acuerdo al Art. 107 Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00 son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, por lo que resta dictar el Acto Administrativo. -

### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar, la Ordenanza N° 3.389/2.002 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, Cultura y Acción Social, Servicios Públicos y Obras Públicas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial, Archívese. -

**DECRETO (I) N° 40**

**FIRMADO:** Luis María Agost Carreño Intendente Municipal  
José Mario Parco Secretario de Obras Públicas  
Carlos Alberto Machicote Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social  
Raúl Alberto Delgado Secretario de Servicio Público

-----  
**RESOLUCION N° 1.279**

### **VISTO:**

La obligación del municipio de velar por la seguridad física de sus ciudadanos peatones, evitando cualquier tipo de accidente, y ;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los vecinos de los Barrios del Norte de la ciudad, solicitan se realicen los arreglos en los puentes, ya que presenta un gran peligro para los transeúntes.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

Que, la cantidad de vecinos que transitan por las ciclovías es cada vez mayor, y ;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Disponer la construcción en la forma que técnicamente corresponda de los pasos peatonales de los puentes sobre arterias transversales a la ciclovía.-

**ARTICULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente se imputará en la partida presupuestaria vigente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejala Marta Decimo).-

**RESOLUCION N° 1.280**

**VISTO:**

Que, en el costado sur de la Avenida Juan Facundo Quiroga se extiende un canal de agua de riego, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el canal antes referenciado en la actualidad tiene en gran parte de su extensión deteriorada la cubierta y en los sifones (cruce de calzada) sin las parrillas contenedoras.-

Que, tal situación, conlleva un alto riesgo para los peatones en general y especialmente para los niños y ancianos, vecinos de la Avenida Juan Facundo Quiroga.-

**POR ELLO:**

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Emplazar por el término de setenta y dos horas (72) al área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal, para comenzar la reparación de modo directo o por terceros responsables, según corresponda, de la cubierta del canal que circula en el costado sur de Avenida Juan Facundo Quiroga, como así también la reparación de las parrillas en los sifones correspondientes al cruce de calzada.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejala Silvia Baccola).-

**RESOLUCION N° 1.281**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

La necesidad puesta de manifiesto por los vecinos del Barrio Alta Rioja, de contar en la mayor brevedad de una buena iluminación, como así también la señalización y correcta numeración de calles y peatonales del Barrio.-

Que, en realidad y luego de una inspección en el lugar, es significativo el número de calles peatonales que no se encuentran con señalización y cuya iluminación es deficiente en la mayoría de los casos por falta de reposición de lámparas.-

Que, la identificación de las viviendas en virtud de un ordenamiento numérico de carácter sucesivo e ininterrumpido, se ha convertido en un problema muy notorio para el cumplimiento de los servicios no solamente de transporte sino de correo y otros.-

**POR ELLO:**

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Procédase por el área que corresponda de la Secretaría de Servicios Públicos a la reparación y colocación de la señalización e indicadores de calles y peatonales como así también la reposición y colocación de nuevos artefactos de iluminación en todas las calles y/o peatonales que así corresponda del Barrio Alta Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Determinase que el Departamento Ejecutivo por el área que corresponda realice un relevamiento sobre la condición de la identificación numérica de las viviendas del Barrio Alta Rioja, lo que en un informe deberá elevarse al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista).-

#### **RESOLUCION N° 1.282**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que corresponda, proceda a realizar todos los actos necesarios y conducentes para la ejecución del proyecto de iluminación, (reparación de artefactos lumínicos) limpieza del espacio verde y la colocación de dos (2) bancos de cemento en la plazoleta denominada "Juan Facundo Quiroga" sito en calles : Ing. P. Bazán, Chaco y Jaureche del Barrio Los Profesionales de esta ciudad capital.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

**ARTICULO 2°.-** El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presente año (Ordenanza N° 3.264).-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejal Italia Magnini).-

#### **RESOLUCION N° 1.283**

#### **VISTO:**

El crecimiento continuo y sostenido de familias con necesidades básicas insatisfechas en nuestro Departamento por factores multicausales.-

La construcción y mantenimiento de un padrón de beneficiarios de programas sociales en nuestra Provincia y Departamento Capital desde una base denominada SISFAM en el ámbito del SIEMPRO y la Subsecretaría de Desarrollo Social del Gobierno Provincial.-

La disponibilidad del "dato construido", como por ejemplo el padrón de beneficiarios de programas sociales (Alimentarios, Jefes y Jefas de Hogar, otros), acredita la pertenencia a un sector social con N.B.I., y ;

#### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de este Cuerpo Deliberativo de disponer de la producción de información que oriente la toma de decisiones de sus autoridades y personal, en la confección, análisis y proyecto de diversa índole.-

La existencia de un área específica en la estructura de este Concejo Deliberante denominada "Estudios y Proyectos", y dentro de la misma, el "Departamento Técnico".-

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a las autoridades de este Cuerpo Deliberativo, en su Presidencia, a efectuar las gestiones que correspondieren, con el SIEMPRO – Subsecretaría de Solidaridad Social, a los fines que la base de datos de beneficiarios de programas sociales en el Departamento Capital, se instale en este Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 2°.-** El área de Estudios y Proyectos de este Cuerpo Deliberativo, confeccionará un resumen de la información disponible (cantidad de familias, individuos y hogares beneficiaria/os, tipos de prestaciones, desagregado grupos etareos y/o sexo, por barrio, etc.) en esta base de datos a los fines de que esté disponible en cada uno de los Bloques Parlamentarios.-

**ARTICULO 3°.-** La Presidencia de este Cuerpo Deliberativo deberá contemplar el equipamiento y los insumos necesarios para que esta información pueda ser procesada y/o distribuida a los Bloques.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Interbloque).-  
-----

**RESOLUCION N° 1.284**

**VISTO:**

La grave situación por la que atraviesan 865 familias que viven en forma precaria, perjudicadas por las últimas precipitaciones, principalmente las que residen en los Barrios Bella Vista, Alunai, La Florida, La Sonámbula, Joya del Velasco, Virgen del Valle, etc., entre ellos varios evacuados que según datos, el registro de lluvias de este año (421mm.) superó la media anual que es de 400 mm., y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, si bien tomaron participación el sistema Provincial de Emergencia (SIPROEM) y Defensa Civil Municipal, llevando a cabo un operativo para brindarles asistencia alimentaria, médica, en sus viviendas etc., en el caso puntual del Barrio Virgen del Valle – asentado en lo que se denominaba Campo de Derrame – si existen desagües naturales o de otro tipo, que impidan el anegamiento del mismo que en algunas casas llegó aproximadamente a medio (½) metro, como así también si a dicho Barrio pueden desbordar las aguas de la llamada “Laguna Azul” – como así lo expresaron vecinos del lugar – que por supuesto en caso de ser acertadas las aseveraciones, causarían un grave perjuicio en la salud y el medio ambiente de los vecinos del mismo. Todo ello de conformidad a los Artículos 66° de la Constitución Provincial y Artículos 17°, 21°, 23°, 25°, 36° y Artículo 74° Incisos 27) y 107), Inc. 7), Inc. 15) de la Ley Orgánica Municipal.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal por medio del área que corresponda informe:

- a) Si el Barrio “Virgen del Valle” tiene un escurrimiento natural de agua de lluvia a través de un cauce de río o lugar donde pueda correr, o en su caso si caen en lugar cerrado.-
- b) Si la llamada “Laguna Azul” tiene previsto en caso de desborde o rebalse de sus aguas, que las mismas recorran el cauce de un río, tengan un vertedero, o en su caso puedan escurrirse en los Barrios aledaños.-
- c) Avance de obra sobre tratamiento de la llamada Laguna Azul, programa promocionado por la Legislatura a través de la Comisión de Medio Ambiente.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista Concejal Guzmán).-  
-----

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

---

### **RESOLUCION N° 1.285**

#### **VISTO y CONSIDERANDO:**

Que, la vigencia de la Ley Provincial 7.269, concordante con la Ley Nacional de Medicamentos Genéricos, necesita de la máxima coordinación de acciones, por parte del Estado a los efectos de lograr el objeto de su existencia, que no es otro que favorecer al consumidor:

#### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Encomendar al Departamento Ejecutivo a realizar todas las acciones concernientes por ante la Secretaría de Salud Pública de la Provincia a los efectos de coordinar, esfuerzos para el cumplimiento con el objeto de la Ley 7.269 y la concordante Legislación Nacional, todo referido a la comercialización de los medicamentos genéricos. -

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese .-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por la Concejal Silvia Baccola).-

---

### **RESOLUCION N° 1.286**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

#### **RESUELVE:**

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

---

**ARTICULO 1°.-** **AUTORIZAR**, al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que corresponda, proceda a realizar los actos necesarios y conducentes para la ejecución del Proyecto de Iluminación (Reparación de artefactos lumínicos de alumbrado Público), en las calles José Nicolás Córdoba (10), Juramento (15), Talcahuano (04), del Barrio de Vargas de la Ciudad Capital.-

**ARTICULO 2°.-** Los gastos que demande la presente obra será imputada a la partida presupuestaria correspondiente al presente año ( Ordenanza N° 3.264).-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese .-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Eva Perón Concejal Italia Magnini).- .-

---

### **RESOLUCION N° 1.287**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** **AUTORIZAR**, al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que corresponda, proceda a realizar los actos necesarios y conducentes para la realización y ejecución del Proyecto de Iluminación (Reparación de artefactos lumínicos de alumbrado Público, lámparas (15), en las Avenida San Francisco en el tramo comprendido entre su intersección con Avenida Juan Facundo Quiroga y Avenida Juan Ramírez de Velazco, desde Avenida Jesús J. Oyola hasta las Padercitas, (41 Lámparas).-

**ARTICULO 2°.-** Disponer por área que corresponda de las Secretarías de Servicios de Obras Públicas, un operativo de limpieza, desmalezamiento de banquetas y reparación de calzada en la proyección de Avenida San Francisco sobre ruta N° 75, en el tramo correspondiente entre Avenida Ramírez de Velazco hasta puesto caminero, limite con Sana gasta (Balneario Los sauces).-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

---

**ARTICULO 3°.-** Los gastos de esta obra será imputada a la partida presupuestaria correspondiente al presente año (Ordenanza N° 3.264).-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Eva Perón Concejal Italia Magnini).-

-----

### **RESOLUCION N° 1.288**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR,** al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que corresponda, proceda a realizar los actos necesarios y conducentes para la realización y ejecución del Proyecto de reasfaltado reposición de artefactos lumínicos del alumbrado público (faltan 10 lámparas), de la calle Arturo Maraso desde su intersección a Avenida Leandro N. Alem del Barrio Vargas de esta Ciudad Capital.-

**ARTICULO 2°.-** Los gastos de esta obra será imputada a la partida presupuestaria correspondiente al presente año (Ordenanza N° 3.264).-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Eva Perón Concejal Italia Magnini).-

-----

### **RESOLUCION N° 1.289**

## **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119**

---

##### **VISTO:**

La proximidad de las Fiestas de Navidad y Año Nuevo y atento a la grave situación económica financiera que atraviesa nuestra Provincia , repercutiendo la misma en los comercios de nuestra ciudad capital, y ;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, este Cuerpo del Concejo Deliberante haciéndose eco de los numerosos reclamos efectuados por los mismos.-

##### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal por medio del área que corresponda arbitrar las medidas necesarias con la Empresa ALTEC S.E., para que los días 24 y31 del corriente mes y año, se libere de estacionamiento medido el micro y macro centro de nuestra ciudad capital.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista Concejal César Cáceres).-

-----

### **DECRETO N° 181**

##### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

**Que**, el conjunto Los Fugitivos iniciaron sus actividades en el mes de Junio de 1963.-

**Que**, el conjunto de referencia y durante toda su trayectoria, le cupo la responsabilidad de actuar en la mayoría de los escenarios dentro de nuestra Provincia y en la República Argentina.-

**Que**, el conjunto de referencia con la actividad desarrollada durante más de treinta años ha colaborado en cuanta oportunidad les fue requerida, realizando el carácter altruista y desinteresado de sus integrantes.-

**Que**, destacar este tipo de emprendimientos y actividad es rescatar para nosotros y las futuras generaciones el ejemplo de contracción al trabajo, capacidad, idoneidad y sentido altruista.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°-** Declarar INSTITUCIÓN DESTACADA, al conjunto “LOS FUGITIVOS”, de nuestra Ciudad en mérito a su trayectoria artística y cultural desarrollada en el ámbito Departamental, Provincial y Nacional.-

**ARTICULO 2°-** Comuníquese , publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Concejal César Cáceres).  
—

**DECLARACION N° 48**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECLARA:**

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0119

Solicítase a la Cámara de Diputado de la Provincia de La Rioja, la modificación de la Ley N° 7.328 en su Capítulo IV, Título “CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL”, en su Artículo 19°, proponiendo que su nuevo texto sea el siguiente : “Créase un certificado de Crédito Fiscal intransferible, que se aplicará a la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias, excepto las originadas en los regímenes de agentes de retención y/o percepción, de aquellos contribuyentes que simultáneamente revistan el carácter de acreedores del Estado Provincial o de las municipalidades de la Provincia. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, el certificado de Crédito Fiscal podrá ser utilizado para la cancelación de las obligaciones emergentes de los Capítulos II y III de la presente Ley. Dicho instrumento podrá emitirse de oficio o a solicitud del acreedor.”.-

Asimismo peticionamos la ampliación de los plazos para acogerse a la moratoria fiscal y que beneficie a los empleados municipales.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Concejal César Cáceres).-

**DECLARACION N° 49**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECLARA:**

El colapso del sistema sanitario, que afecta fundamentalmente a la población más desprotegida, ha superado todo nivel de tolerancia y exige un cuestionamiento serio que promueva soluciones creativas, éticas y más justas.-

El hospital público está desmantelado en recursos y saturado en demanda; la principal obra social de la provincia, desfinanciada desde hace mucho tiempo por políticas impropias y no brinda las prestaciones correspondientes a los ingresos aportados por los afiliados cautivos; las empresas privadas prestadores de salud, en quiebra, por falta de pago; los trabajadores de la salud mal pagos y sobre exigidos y el Estado que no asume la responsabilidad que le compete en la garantía de la protección de la salud de la población.-

## **BOLETÍN MUNICIPAL N ° 0119**

---

El resultado del caos sanitario es previsible : aumento de la desnutrición y la mortalidad infantil ; aumento de las enfermedades de la pobreza, antes desterradas, como la tuberculosis y chagas ; falta de medicamentos para pacientes de sida, cáncer, diálisis, diabetes y otras enfermedades crónicas y la angustia, la desesperanza y la incertidumbre para todos.-

Todo lo anterior implica la violación diaria y sistemática de un derecho esencial del hombre, el DERECHO A LA SALUD, que es en síntesis el DERECHO A LA VIDA.-

Quienes cumplimos la función de representantes del pueblo no podemos ser indiferentes a la situación planteada, por lo cual solicitamos a las autoridades pertinentes la voluntad política necesaria para terminar con esta situación de injusticia e inequidad que afecta la vida de los hombres y el progreso de los pueblos.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dos. (Proyecto presentado por el Bloque Trayectoria Radical Concejal Sánchez Oliva).-

---